

MODELO DE PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES DEL ACUERDO MARCO CON UNA ÚNICA EMPRESA, POR LOTES Y AGRUPACIONES DE LOTES EN SU CASO, POR EL QUE SE FIJAN LAS CONDICIONES PARA EL SUMINISTRO DE TRACTO SUCESIVO, MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO.

CÓDIGO DEL CATALOGO DE BIENES Y SERVICIOS DEL SAS: ...

I. DISPOSICIONES GENERALES

1.- RÉGIMEN GENERAL

1.1.- REGIMEN JURÍDICO DEL ACUERDO MARCO:

1.1.1.- El Acuerdo marco a que se refiere el presente pliego es de naturaleza administrativa y se regula como un sistema de racionalización de la contratación en el Capítulo II, artículos 218 a 222 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, por el que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP). Asimismo le será de aplicación el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de Contratos del Sector Público, el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (en adelante RGLCAP) en lo que no haya sido derogado expresamente ni se oponga a la citada Ley. Igualmente serán de aplicación la Ley 1/2014 de 24 de junio de Transparencia Pública de Andalucía y el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, por el que se establece la organización administrativa para la gestión de la contratación de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales y se regula el régimen de bienes y servicios homologados, y demás disposiciones de desarrollo. Supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo, y en su defecto, las normas de derecho privado.

El Acuerdo marco tiene por objeto fijar las condiciones del suministro durante un tiempo máximo de cuatro años, en particular por lo que respecta al precio y en su caso, a las cantidades previstas, siempre que el recurso a estos instrumentos no se efectúe de forma abusiva o de modo que la competencia se vea obstaculizada, restringida o falseada, todo ello de conformidad con la regulación prevista en los artículos 218 a 222 de la LCSP al objeto de que tras el procedimiento de adjudicación el mismo Órgano de contratación, formalice con la/s empresa/s adjudicataria/s, en su caso por los lotes o agrupaciones en que se haya dividido el objeto, los correspondientes contratos basados en el Acuerdo marco.

El Acuerdo marco, se desarrollará en dos fases: primero, mediante la celebración de un Acuerdo marco con un único empresario por los lotes y/o agrupaciones de lotes que se establezcan, por el que se "fijan las condiciones" de los contratos basados que se pretendan adjudicar, y segundo, mediante los contratos basados en el acuerdo marco, que se tramitarán por el mismo órgano de contratación del Acuerdo marco, que tendrán por objeto los concretos suministros de

tracto sucesivo y precios unitarios, cuyas características y condiciones han sido fijadas en el Acuerdo marco.

El Acuerdo marco asimismo se regula conforme a lo previsto en las secciones 1ª y 2ª del Capítulo I del título I del libro II de la LCSP, específicamente por los artículos 115 a 187 de la misma.

Los órganos de contratación podrán concluir Acuerdos marco con uno o varios empresarios con la finalidad de fijar las condiciones a que habrán de ajustarse los contratos basados que se pretendan adjudicar, durante el período que se establezca, que no podrá exceder de cuatro años, salvo en casos excepcionales debidamente justificados.

El presente modelo de Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares de Acuerdo marco se restringe a los celebrados **con una única empresa**, por la totalidad, por lotes o agrupaciones de lotes en su caso, de conformidad con la regulación recogida en el artículo 221.3 de la LCSP y en el presente pliego.

Asimismo, el presente modelo se circunscribe al contrato de suministro de tracto sucesivo de los previstos en el artículo 16.3.a) de la LCSP, que corresponde a aquellos contratos en los que la persona empresaria se obliga a entregar una pluralidad de bienes de forma sucesiva y por precio unitario, sin que la cuantía total se defina con exactitud al tiempo de celebrar el contrato, por estar subordinadas las entregas a las necesidades de la Administración, cuyo objeto se especificará en **el apartado 5 del Cuadro Resumen**.

1.1.2.- Los contratos basados en el acuerdo marco, se regirán por lo dispuesto en este Pliego, en el que se incluyen los pactos y condiciones definidoras de los derechos y obligaciones de las partes del contrato, así como las demás menciones requeridas por la Ley y sus normas de desarrollo.

Asimismo se regirá por el Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares que atenderá, en la medida de lo posible, a criterios de accesibilidad universal y de diseño para todos. Las prescripciones técnicas deberán tender a la apertura de la competencia así como a la consecución de objetivos de sostenibilidad redactando las mismas en base a requisitos de rendimiento vinculados al ciclo de vida o de exigencias funcionales a fin de favorecer la innovación en la contratación.

Las Prescripciones Técnicas se definirán en los términos previstos en los artículo 124 a 126 de la Ley de Contratos del Sector Público 9/2017 de 8 de noviembre.

1.1.3.- En caso de discrepancia entre el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, el Pliego de Prescripciones Técnicas y cualquiera del resto de los documentos contractuales, prevalecerá lo establecido en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

1.1.4.- El Acuerdo marco y los contratos basados en el mismo que se celebren se ajustarán al contenido del presente pliego, cuyas cláusulas se considerarán parte integrante del mismo, no pudiendo incluirse en aquél estipulaciones distintas a las del pliego, sin perjuicio de que se

pueda consultar por escrito al empresario, pidiéndole que concreten determinados aspectos de la oferta presentada.

1.2.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN:

El procedimiento de adjudicación de este Acuerdo marco será abierto, determinándose la mejor oferta en relación a la calidad-precio atendiendo a los criterios de adjudicación que se establecen en la cláusula 7.3 del PCAP.

La tramitación será ordinaria o urgente según se establezca en el **apartado 4.3 del Cuadro Resumen**. En caso de tramitación urgente, el órgano de contratación deberá motivar en el expediente la declaración de urgencia, estándose a lo previsto en el artículo 119 de la LCSP.

En caso de tratarse de productos correspondientes a Códigos del Catálogo de Bienes y Servicios del Servicio Andaluz de Salud para cuya adquisición se haya declarado la obligatoriedad de uso del "Código de Identificación del Producto (CIP)", para poder participar en el presente procedimiento es imprescindible disponer de éste, con anterioridad a la fecha de finalización del plazo de presentación de ofertas.

El CIP se trata de un código alfanumérico que identifica de manera unívoca al producto con el Código del Catálogo del SAS y el Genérico de Centro al que ha quedado adscrito, y que emite el Banco de Bienes y Servicios del Servicio Andaluz de Salud de forma automática, y sin previa evaluación, una vez que la empresa ha completado el procedimiento de inscripción previsto en la Resolución de 3 de noviembre de 2010 (BOJA nº 2 de 4 de enero) y de cuantas disposiciones se dicten en la materia.

1.3.- ACUERDOS MARCOS SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA:

Estarán sujetos a regulación armonizada los **Acuerdos marco de suministro**, cuyo valor estimado sea igual o superior a 221.000 euros y no se encuentre entre los excluidos de dicho régimen en el artículo 19 de la LCSP.

1.4.-RECURSOS:

1.4.1.- Serán susceptibles de recurso especial en materia de contratación los actos y decisiones relacionados en el apartado 2 del art 44 de la LCSP, del Acuerdo marco de suministro cuyo valor estimado sea superior a cien mil euros, y de los contratos basados en el mismo y no se encuentre excluido expresamente por la LCSP.

Dicho recurso tiene carácter potestativo. Contra la resolución de este recurso sólo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo

En el procedimiento de adjudicación del acuerdo marco de suministro y contratos derivados del mismo, podrán adoptarse medidas cautelares conforme a lo establecido en el artículo 49 de la LCSP.

La resolución del recurso especial en materia de contratación, así como la adopción de las decisiones pertinentes sobre las medidas cautelares solicitadas corresponde al Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía, creado por el Decreto 332/2011, de 2 de noviembre.

La resolución del recurso especial, sin perjuicio de la posible interposición de recurso contencioso-administrativo contra el mismo, será directamente ejecutiva.

1.4.2.- Los actos que se dicten en el procedimiento de adjudicación del acuerdo marco de suministro y contratos basados en el mismo que no reúnan los requisitos del apartado 1 del artículo 44 de la LCSP podrán ser objeto de recurso de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; así como en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa

1.5.- JURISDICCIÓN:

El orden jurisdiccional contencioso-administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas que se susciten entre las partes en los contratos administrativos.

2.- ELEMENTOS DEL ACUERDO MARCO CON UNA ÚNICA EMPRESA

2.1.- El Objeto del presente Acuerdo marco con una única empresa, es fijar las condiciones para el suministro de tracto sucesivo que se relaciona y especifica en el **apartado 5 del Cuadro Resumen**, en el que se incluirá la codificación correspondiente al CPV.

La ejecución del Acuerdo marco así como la de los contratos basados en el mismo se adecuará a las prescripciones técnicas que se recogen en el PPT del presente Acuerdo marco.

2.1.1.- El objeto del Acuerdo marco se podrá definir en atención a las necesidades o funcionalidades concretas que se pretenden satisfacer, sin cerrar el objeto del mismo a una solución única, en especial, se definirán de este modo aquellos suministros en los que se estime que pueden incorporarse innovaciones tecnológicas, sociales o ambientales que mejoren la eficiencia y sostenibilidad de los bienes que se contraten.

2.1.2.- Siempre que la naturaleza del bien o el objeto del suministro lo permita, deberá preverse la realización independiente de cada una de sus partes mediante su **división en lotes o agrupaciones de lotes**.

No obstante lo anterior, el órgano de contratación podrá no dividir en lotes el objeto del Acuerdo marco cuando existan motivos válidos, que deberán justificarse debidamente en el expediente.

Se incorporará al expediente justificación de la decisión de no dividir el objeto acuerdo marco en lotes, en su caso, recogiendo así en el **apartado 5.2 del Cuadro Resumen**.

Los bienes objeto del acuerdo marco podrán ser ofertados, conforme se recoge en el **apartado 5.1 Cuadro resumen**, por la totalidad del suministro, por lotes o por las agrupaciones de lotes que se establezcan.

A estos efectos se entenderá por lote cada uno de los elementos indivisibles que componen el objeto del suministro, y por agrupación de lotes el conjunto de lotes agrupados con arreglo a los criterios que establezca el órgano de contratación, cuya adjudicación debe realizarse conjuntamente a una única persona licitadora en razón a la interdependencia de sus componentes. En estos casos, las normas procedimentales y de publicidad, que deben aplicarse en la adjudicación de cada lote o agrupación de estos se determinará en función del valor acumulado del conjunto, salvo las excepciones prevista en la Ley.

El suministro incluye la distribución, montaje, instalación y puesta en marcha, en caso de ser necesario, de los bienes objeto de esta contratación, de conformidad con lo especificado en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

Se podrá establecer, en el **apartado 5.2 del Cuadro Resumen** el número máximo de lotes/agrupaciones a los que se podrá presentar ofertar y el número máximo de lotes/agrupaciones que puede adjudicarse a una sola persona licitadora.

A estos efectos y en su caso, la persona licitadora concretará en su oferta el orden de preferencia respecto a la adjudicación de los lotes/agrupaciones a los que licita.

Cuando se decida proceder a la división en lotes del objeto del Acuerdo marco y, además, permitir que pueda adjudicarse más de un lote/agrupación al mismo licitador, se podrá adjudicar a una oferta integradora, siempre y cuando se cumplan todos y cada uno de los requisitos que se recogen en el apartado 5 del artículo 99 de la LCSP.

En este supuesto en el **apartado 13.2 del Cuadro Resumen o anexo al mismo** se indicará, la combinación o combinaciones que se admitan, en su caso, así como la solvencia y capacidad exigida en cada una de ellas, en el **apartado 18.1 del Cuadro Resumen o anexo al mismo**.

Cuando en el Acuerdo marco se establezcan lotes o agrupaciones, salvo que se establezca otra previsión en el **apartado 5.2 del Cuadro Resumen**, todos los lotes/agrupaciones adjudicados a la misma empresa constituirán un único Acuerdo marco, al igual que las ofertas integradoras.

2.1.3.- Los adjudicatarios de los contratos basados en el Acuerdo marco, estarán obligados durante su vigencia al cumplimiento de las condiciones recogidas en los pliegos reguladores del mismo.

2.1.4.- Necesidad e idoneidad del acuerdo marco y posteriores contratos basados en el mismo. Mediante el presente acuerdo marco se satisfacen las necesidades administrativas que se concretan en el **apartado 5.3 del Cuadro Resumen**, las cuales son necesarias para el cumplimiento de los fines institucionales. A tal efecto, el objeto, contenido y

procedimiento elegido, mediante el contrato proyectado, han de ser los idóneos para su satisfacción, todo lo cual debe ser determinado con precisión, dejando constancia de todo ello en la documentación preparatoria, antes de iniciar el procedimiento de adjudicación.

2.1.5.- Cuando en la adjudicación hayan de tenerse en cuenta criterios distintos del precio, se admitirá la presentación de variantes siempre y cuando así se establezca en el **apartado 6 del Cuadro Resumen**, en el que se expresará los requisitos mínimos, modalidades, y características de las mismas, así como su necesaria vinculación con el objeto del contrato. Debiéndose indicar en el anuncio de licitación sobre qué elementos y en qué condiciones se permite la presentación de las variantes.

2.2.- PLAZO DE EJECUCIÓN DEL ACUERDO MARCO Y CONTRATOS BASADOS EN EL MISMO:

2.2.1.- El plazo de vigencia del Acuerdo marco será fijado en el **apartado 7.1 del Cuadro Resumen**, máximo de 4 años, a partir de la formalización del mismo.

2.2.2.- El plazo de vigencia de los contratos basados en el Acuerdo marco, caso de su formalización, será el que se establezca en los mismos, y será independiente de la duración del Acuerdo marco y se regulará conforme al art. 29 de la LCSP y por el PCAP.

La adjudicación de los contratos basados en el acuerdo marco, deberá realizarse dentro del periodo de vigencia del mismo.

3.- VALOR MÁXIMO ESTIMADO DEL ACUERDO MARCO Y PRECIO DE LOS SUMINISTROS

3.1.- El valor máximo estimado del Acuerdo marco, calculado conforme a lo establecido en el artículo 101.13 de la LCSP es decir, atendiendo al valor máximo estimado, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido, del conjunto de contratos basados que se contemplan adjudicar durante la duración total del Acuerdo marco, en el que se incluye además la eventual prórroga, y en su caso modificaciones previstas y primas o pagos a los candidatos o licitadores, se cuantifica en el **apartado 9.1 del Cuadro Resumen**.

En el apartado 21 del Cuadro Resumen, se recogerá la posibilidad de modificar el Acuerdo marco, formando parte del valor estimado el importe máximo que estas puedan alcanzar, teniendo en cuenta la totalidad de las modificaciones al alza previstas.

3.1.2.- El valor máximo estimado de cada lote o agrupación de lotes, que en su caso se establezca, se recoge en el **apartado 9.2 del Cuadro Resumen**.

3.1.3.- El precio de los bienes objeto de Suministro del Acuerdo marco se establecen por precios unitarios por tratarse de suministros en los que el empresario se obliga a entregar una pluralidad de bienes de forma sucesiva y por precio unitario sin que la cuantía total se defina con

exactitud al tiempo de celebrar el contrato, por estar subordinadas las entregas a las necesidades del adquirente, conforme se define en el art. 16.3 a) de la LCSP.

Los precios unitarios serán adecuados a los precios del mercado, a tal efecto, el precio se desglosará indicándose en el **apartado 9.3 del Cuadro Resumen** los costes directos e indirectos y otros eventuales gastos calculados para su determinación.

El método de cálculo utilizado para la estimación del Valor máximo estimado del Acuerdo marco, conforme al artículo 101.13 de la Ley figurará en el **apartado 9.4 del C. Resumen**.

A todos los efectos se entenderá que las ofertas presentadas por los empresarios comprenden el precio de los bienes que se oferten, en su caso por los lotes o agrupación de lotes, IVA incluido, que se indicará como partida independiente.

En el precio de la oferta se considerarán incluidos los demás tributos, tasas, y cánones de cualquier índole, que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen para la persona adjudicataria como consecuencia del cumplimiento de las obligaciones contempladas en el presente pliego y en el de Técnicas.

3.2.- CLÁUSULAS DE VARIACIÓN Y REVISIÓN DE PRECIOS:

Cuando la naturaleza y objeto del Acuerdo marco lo permita, podrán incluirse cláusulas de variación de precios en función del cumplimiento o incumplimiento de determinados objetivos de plazos o de rendimiento, así como penalizaciones por incumplimiento de cláusulas contractuales, de conformidad con lo establecido en el artículo 102.4 de la LCSP.

En el **apartado 9.5 del Cuadro Resumen** se podrán establecer los supuestos en que se producirán estas variaciones y las reglas para su determinación.

-No procede revisión de precio del acuerdo marco de suministro de tracto sucesivo, conforme a lo dispuesto en los artículos 103 a 105 de la LCSP.

3.3.- EXISTENCIA DE CREDITO:

-Con carácter previo a la tramitación del Acuerdo marco no será necesario que se apruebe un presupuesto base de licitación.

Una vez adjudicado el Acuerdo Marco y a fin de atender las obligaciones económicas que deriven de los contratos basados, deberá disponerse de crédito adecuado y suficiente en la partida presupuestaria que se recoge en el **apartado 10 del Cuadro Resumen**.

-En el supuesto de que los contratos basados en el Acuerdo marco se financien con Fondos Europeos, se indicará en el **apartado 9.6 del Cuadro Resumen** el tipo de Fondo y el porcentaje de cofinanciación.

II. LICITACIÓN Y ADJUDICACIÓN DEL ACUERDO MARCO

4.-PERFIL DE CONTRATANTE Y NOTIFICACIÓN ELECTRÓNICA.

4.1.-El perfil de contratante del órgano de contratación, al que se accederá a través del Portal de la Administración de la Junta de Andalucía, dirección: <http://www.juntadeandalucia.es/contratación>, incluirá los datos, documentos e información a que se refieren los artículos 63 de la LCSP y 7 de la Orden de 16 de junio de 2008, de la Consejería de Economía y Hacienda (BOJA núm, 123, de 23 de junio).

4.2.-. Notificaciones telemáticas

Todas las notificaciones y comunicaciones que realice la Administración derivadas de este procedimiento de contratación, conforme a lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector público se realizarán mediante la dirección electrónica habilitada para la práctica de las notificaciones electrónicas en la Administración de la Junta de Andalucía.

Para el acceso a la dirección electrónica habilitada los licitadores deberán contar con certificados electrónicos reconocidos o cualificados de firma electrónica expedidos por prestadores incluidos en la "Lista de confianza de prestadores de servicios de certificación".

Las notificaciones se recogerán en el Sistema de Notificación Telemática de la Junta de Andalucía – Gestión de notificaciones al que se accede a través de la siguiente dirección:

<http://ws020.juntadeandalucia.es/notificaciones/snja/inicio.jsp>

De conformidad con lo establecido en la disposición adicional decimoquinta de la Ley 9/2017, los plazos se computarán desde la fecha del envío de la notificación siempre que el acto objeto de notificación se haya publicado el mismo día en el Perfil de contratante del órgano de contratación. En caso contrario los plazos se computarán desde la recepción de la notificación por el interesado.

No obstante, el requisito de publicidad en el perfil de contratante no resultará aplicable a las notificaciones practicadas con motivo del procedimiento de recurso especial por los órganos competentes para su resolución computándose los plazos desde la fecha de envío de la misma.

5. CONSIDERACIONES GENERALES

5.1.- PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS:

Podrán contratar con el Servicio Andaluz de Salud las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en alguna de las causas de prohibición de contratar previstas en el artículo 71 de la LCSP, y acrediten su solvencia

económica y financiera y técnica, conforme a lo establecido en los artículos 86 -87 y 89 de la LCSP.

Tratándose de personas jurídicas, las prestaciones del contrato han de estar comprendidas en los fines, objeto o ámbito de actividades propias de aquéllas, conforme a sus estatutos o reglas fundacionales.

Para las empresas no comunitarias, comunitarias y uniones temporales, se estará a lo dispuesto en los artículos 67-68 y 69 de la LCSP, respectivamente.

5.2.- Consultas al mercado o preliminares:

Cuando el órgano de contratación haya realizado las consultas a que se refiere el artículo 115 de la LCSP, hará constar en un informe las actuaciones realizadas. En el informe se relacionarán los estudios realizados y sus autores, las entidades consultadas, las cuestiones que se les han formulado y las respuestas a las mismas. Este informe estará motivado, formará parte del expediente de contratación, y estará sujeto a las mismas obligaciones de publicidad que los pliegos de condiciones, publicándose en todo caso en el perfil del contratante del órgano de contratación.

En ningún caso durante el proceso de consultas, el órgano de contratación podrá revelar a los participantes en el mismo las soluciones propuestas por los otros participantes, siendo las mismas solo conocidas íntegramente por aquel.

Con carácter general, el órgano de contratación al elaborar los pliegos deberá tener en cuenta los resultados de las consultas realizadas, de no ser así deberá dejar constancia de los motivos en el informe que ha de formar parte a estos efectos del expediente de contratación.

La participación en la consulta no impide la posterior intervención en el procedimiento de contratación que en su caso se tramite.

5.3.- UNION TEMPORAL DE EMPRESAS:

Cuando varias empresas acudan a la licitación constituyendo una agrupación temporal, cada una de ellas acreditará su personalidad y capacidad, debiendo indicar los nombres y circunstancias de quienes suscriban la proposición, la participación de cada una de ellas y que asumen el compromiso de constituirse en unión temporal en caso de resultar adjudicatarias, sin que sea necesaria la formalización de la misma en escritura pública hasta que se haya efectuado la adjudicación del acuerdo marco a su favor.

Las personas empresarias que estén interesadas en formar las Uniones podrán darse de alta en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Asimismo deberán designar la persona o entidad que, durante la vigencia del acuerdo marco, ha de ostentar la plena representación de todos frente al Servicio Andaluz de Salud, debiendo cumplimentarse el correspondiente compromiso de constituirse en unión temporal en caso de resultar adjudicatarias.

Asimismo como medio de prueba preliminar de la capacidad y solvencia y ausencia de prohibiciones para contratar cada uno de los componentes de las uniones temporales deberá presentar de manera individualizada una declaración responsable mediante el Documento Europeo Único de Contratación (DEUC), aportándose adicionalmente el compromiso de constituir la unión temporal, conforme al modelo **Anexo IV del Pliego**.

La duración de la unión temporal de empresas será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

5.4 GARANTÍA PROVISIONAL:

Considerando las circunstancias concurrentes en el Acuerdo marco, el órgano de contratación de forma excepcional por motivos de interés público y así lo justifique motivadamente en el expediente, podrá exigir a las personas licitadoras la constitución de una garantía provisional que responda del mantenimiento de la oferta hasta la adjudicación del Acuerdo marco, que podrá estimarse a tanto alzado sin que pueda ser superior al tres por ciento del valor estimado del acuerdo marco. Para la persona licitadora que resulte adjudicataria la garantía responderá del cumplimiento de las obligaciones que le impone el segundo párrafo del artículo 150.2 de la LCSP.

Cuando el órgano de contratación decida exigir una garantía provisional deberá justificar suficientemente en el **apartado 11.1 del Cuadro Resumen** las razones de su exigencia.

En el caso de que el Acuerdo marco estuviera constituido por lotes y /o agrupaciones de lotes a los que se pueda licitar indistintamente, las garantías provisionales se presentarán sólo respecto de los lotes o agrupaciones a los que se licite.

El importe de la garantía provisional total, así como en su caso, el de los lotes y o agrupaciones, se establecen expresamente en los **apartados 11.2 y 11.3 del Cuadro Resumen**.

En el caso de Sociedades Cooperativas Andaluzas, el importe de la garantía que deban constituir será del veinticinco por ciento de la establecida en el párrafo anterior.

La garantía provisional podrá presentarse en efectivo o valores de deuda pública o mediante aval o contrato de seguro de caución y se depositará en la siguiente forma:

- a) En alguna de las Cajas Provinciales de Depósito de la Consejería competente en materia de Hacienda, cuando se trate de garantías en efectivo.
- b) Ante el órgano de contratación, cuando se trate de certificados de inmovilización de valores anotados, de avales o de certificados de seguro de caución.

En los casos de uniones temporales la garantía provisional se podrá constituir por una o varias de las empresas participantes siempre que en su conjunto se alcance la cuantía requerida y garanticen solidariamente a todos los integrantes de la unión temporal.

Deberán ser originales, en todo caso, los documentos que acrediten la constitución, en su caso, de la garantía provisional.

La garantía provisional se extinguirá automáticamente y será devuelta a los licitadores no adjudicatarios inmediatamente después de la perfección del Acuerdo marco.

6. LICITACION.

6.1 DOCUMENTACIÓN:

Las proposiciones se formularán en lengua castellana. En el caso de presentarse alguna documentación en otro idioma o lengua sin la traducción correspondiente, el Órgano de Contratación se reserva la facultad de no considerar dicha documentación.

6.2. LUGAR, PLAZO Y FORMA DE PRESENTACIÓN.

6.2.1.- Para participar en el Acuerdo marco, las personas licitadoras deberán presentar, en el Registro General del órgano de contratación, en sobres cerrados e independientes la documentación que se especifica más adelante, indicando en cada uno de ellos, el acuerdo marco que se concurre, la denominación y dirección de la empresa ofertante, dirección de correo electrónico habilitada a efectos de notificaciones, nombre y apellidos de quien firme la proposición y el carácter con que lo hace. Cada sobre contendrá un índice en el que se relacione numéricamente la documentación contenida. Nº Ficha del registro de licitadores en su caso.

Los documentos que acrediten su capacidad y solvencia, deberán ser originales, copias legalizadas notarialmente o copias compulsadas. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos administrativos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas, siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos de la Administración Pública, órgano o entidad emisora.

Las proposiciones deberán presentarse dentro del plazo y hora fijados en el anuncio de licitación, el cual se publicará en el perfil de contratante del Servicio Andaluz de Salud y caso de ser de regulación armonizada en el Diario Oficial de la Unión Europea (DOUE).

Se deberá ampliar el plazo inicial de presentación de las proposiciones, de forma que todos los posibles interesados en la licitación puedan tener acceso a toda la información necesaria para elaborar estas, cuando por cualquier razón los servicios dependientes del órgano de contratación no hubieran atendido el requerimiento de información que el interesado hubiera formulado con la debida antelación, en los términos señalados en el apartado 3 del artículo 138.

Esta causa no se aplicará cuando la información adicional solicitada tenga un carácter irrelevante a los efectos de poder formular una oferta o solicitud que sean válidas.

La duración de la ampliación del plazo en todo caso será proporcional a la importancia de la información solicitada por el interesado.

En los casos en que lo solicitado sean aclaraciones a lo establecido en los pliegos o resto de documentación, las respuestas tendrán carácter vinculante y, en este caso, deberán hacerse públicas en el correspondiente perfil de contratante en términos que garanticen la igualdad y concurrencia en el procedimiento de licitación.

Todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 de la LCSP.

6.2.2.-REUNIÓN INFORMATIVA

Con carácter previo a la finalización del plazo de presentación de las ofertas, y con el objetivo de obtener el máximo grado de información y transparencia en la licitación, se podrá mantener una reunión informativa, a cuyos efectos así se especificará en el **apartado 22.2 del Cuadro Resumen** la que podrán asistir todos aquellos licitadores que estén interesados, los cuales previamente deberán haber formulado sus consultas por email a la dirección de correos que se identifica en el apartado mencionado.

Dicha reunión será anunciada en el perfil del contratante una vez se produzca la publicación del correspondiente anuncio de licitación, garantizándose la suficiente antelación en la convocatoria de la misma.

En dicha reunión la Administración informará a los asistentes sobre elementos y aspectos relevantes del procedimiento objeto de este pliego, y los licitadores podrán solicitar las aclaraciones que estimen pertinentes sobre la licitación.

Del resultado de dicha reunión se levantará acta que se publicará en el Perfil de contratante, en el expediente de referencia.

Las respuestas tendrán carácter vinculante y, en este caso, deberán hacerse públicas en el correspondiente perfil de contratante en términos que garanticen la igualdad y concurrencia en el procedimiento de licitación.

6.2.3.-No obstante lo dispuesto en el apartado 6.2.1 del este pliego, las personas licitadoras podrán enviar sus proposiciones por correo.

En este caso, la persona ofertante deberá justificar la fecha de presentación de la proposición en la oficina de correos y anunciar al Órgano de Contratación la remisión de la oferta mediante telex, fax o telegrama en el mismo día.

También podrá anunciarse por correo electrónico si así se especifica en el **apartado 22.1 del Cuadro Resumen**, si bien en este caso el envío del anuncio sólo tendrá validez si existe constancia de la transmisión y recepción, de sus fechas y del contenido íntegro de las comunicaciones y se identifica fidedignamente a la persona remitente y a la persona destinataria. En este supuesto, se procederá a la obtención de copia impresa y a su registro, que se incorporará a su expediente.

Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la proposición, si es recibida por el Órgano de Contratación con posterioridad a la fecha y hora de terminación del plazo señalado en el anuncio.

Transcurridos, no obstante, los diez días naturales siguientes a la indicada fecha sin que se hubiese recibido la proposición, ésta no será admitida en ningún caso.

6.2.4.-Hasta tanto se implementen los medios electrónicos que se establecen en la Disposición adicional decimoquinta continuara vigente el procedimiento previsto en la presente cláusula y pliego para la presentación de la oferta y desarrollo del procedimiento de contratación respectivamente.

Las normas, y requisitos utilizables para la presentación electrónica de la oferta y procedimiento de contratación electrónico, en su caso se establecerán en el **apartado 23 del Cuadro Resumen**, el cual sustituirá a lo dispuesto al efecto en el presente pliego.

6.3. DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS PREVIOS. (SOBRE Nº 1)

6.3.1.- Las personas licitadoras presentaran:

A.- Una declaración responsable en el formato del Documento Europeo Único de Contrato (DEUC), aprobado por el Reglamento de la UE 2016/7 de la Comisión de 5 de enero de 2016, que se adjunta como **anexo III al PCAP** e igualmente se podrá descargar del siguiente enlace: <https://ec.europa.eu/growth/tools-databases/espd/filter?lang=es> como prueba preliminar de que cuenta con las condiciones de aptitud exigidas para participar en el procedimiento de licitación, incluida la de no estar incurso en prohibición de contratar, el cumplir los requisitos de solvencia económica-financiera y técnica o profesional que se establecen en el **apartado 18 del Cuadro Resumen**.

En el **apartado 4.4 del Cuadro Resumen**, se indicará si la persona licitadora puede limitarse a cumplimentar la sección A: indicación global relativa a todos los criterios de selección de la parte IV del DEUC, o por el contrario debe rellenar todas las secciones de la parte IV del DEUC.

La presentación de la declaración responsable (DEUC) supone la aceptación incondicional del contenido de la totalidad de las cláusulas del pliego o condiciones sin reserva alguna así como la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o en las lista oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea y en concreto en lo que respecta a la autorización para la cesión de información sobre las obligaciones tributarias con el Estado y la Comunidad Autónoma de Andalucía en procedimientos de contratación, caso de resultar adjudicataria y no presentar los Certificados acreditativos de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

Igualmente, mediante dicha declaración responsable (DEUC) se acreditará, conforme dispone el párrafo 3º del apartado d) del artículo 71 de la LCSP el cumplimiento de las siguientes circunstancias:

- Que la empresa cumple con la cuota de reserva de puestos de trabajo del 2% para personas con discapacidad de conformidad con lo dispuesto en el art. 42 del Real Decreto legislativo 1/2013 de 29 de noviembre y de cumplir con la obligación de contar con un plan de igualdad conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 3/2007 de 22 de marzo.

-Asimismo en el DEUC se hará constar, a los efectos previstos en el artículo 86 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, la pertenencia a un mismo grupo empresarial, cuando se trate de empresas que se hallen en esta situación –entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del artículo 42 del Código de Comercio- y que presenten distintas proposiciones para concurrir individualmente a la adjudicación o que presentando distintas proposiciones, concurren en alguno de los supuestos alternativos establecidos en el artículo 42 del Código Comercio, respecto de los socios y/o socias que las integran.

Se incluirá asimismo la designación de una dirección de correo electrónico habilitada de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional decimoquinta.

-Si la persona licitadora ha decidido subcontratar parte del contrato basado y cuenta con la capacidad del subcontratista para llevar a cabo esa parte deberá cumplimentarse un DEUC por separado en relación a dicho subcontratista.

- En todos los supuestos en que varias empresas concurren agrupadas en una unión temporal, se estará a lo previsto en la cláusula 5.3 del presente pliego.

-En los casos en que el empresario recurra a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con el artículo 75 de la Ley, cada una de ellas también deberá presentar una declaración responsable en la que figure la información pertinente para estos casos con arreglo al formulario normalizado del documento europeo único de contratación (DEUC).

La presentación del compromiso a que se refiere el apartado 2 del artículo 75 se realizará de conformidad con lo dispuesto en el apartado tercero del artículo 140 de la LCSP.

-Cuando el pliego prevea la división en lotes/grupaciones el objeto del Acuerdo marco, si los requisitos de solvencia económica y financiera o técnica y profesional exigidos varían de un lote/grupación a otro/a, se aportará una declaración responsable por cada lote/grupación o grupo de lotes/grupaciones al que se apliquen los mismos requisitos de solvencia. Conforme se recoja en el **apartado 18.1 del Cuadro Resumen** o anexo al mismo.

-Caso de que se admita oferta integradora la solvencia será conforme se recoja en el **apartado 18.1 del Cuadro Resumen** o anexo al mismo.

B)--En su caso, documento acreditativo de haber constituido garantía provisional conforme a lo previsto en la cláusula 5.4 y según se establezca en el **apartado 11 del Cuadro Resumen**.

C)-Otras declaraciones, en su caso, distintas de las recogidas en el DEUC, que se acreditarán por el licitador propuesto para la adjudicación:

-Se presentarán, caso de que así se exijan en el **apartado 18.2 del Cuadro Resumen** la siguiente declaración:

-Declaración responsable de que dispone del Código de Identificación del Producto (CIP), en caso de que se trate de productos correspondientes a Códigos del Catálogo de Bienes y Servicios del Servicio Andaluz de Salud, para cuya adquisición se haya declarado, la obligatoriedad del mismo,

-En caso de tratarse de productos asociados a los grupos del Catálogo para los que la Resolución de la Dirección Gerencia del SAS de 28 de agosto de 2012 (BOJA nº 175, de 6 de septiembre), modificada por Resolución de 28 de diciembre de 2012 (BOJA nº 5 de 8 de enero) o cualesquiera otras que se dicten en la materia así lo exija, compromiso de implantación del Sistema Estándar EDI si resulta adjudicatario de la contratación.

D) Además de la documentación anterior, **las empresas extranjeras**, en los casos en que el acuerdo marco vaya a ejecutarse en España, deberán aportar una declaración de sometimiento a la jurisdicción de los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

6.3.2.-Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar a las que se refieren los apartados anteriores, deberán concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del acuerdo marco.

En todo caso, el órgano de contratación o la mesa de contratación, en orden a garantizar el buen desarrollo del procedimiento, podrá recabar, en cualquier momento que las personas licitadoras aporten todo o parte de los certificados o documentos justificativos de las condiciones de aptitud exigidas para participar en la licitación y, en todo caso, antes de adjudicar el acuerdo marco.

La persona licitadora deberá presentar la documentación requerida en el plazo concedido, con un máximo de 10 días hábiles, a contar desde el siguiente al de recepción del requerimiento. De no cumplirse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta y será excluido del procedimiento.

La persona licitadora, que se encuentre en alguna situación de existencia de un motivo de exclusión podrá presentar pruebas de las medidas adoptadas en orden a demostrar su fiabilidad. Si dichas medidas se consideran suficientes no quedará excluida del procedimiento.

6.4.- DOCUMENTACIÓN ECONÓMICA Y TÉCNICA (SOBRES Nº 2, 3 y 4)

La documentación económica y técnica se presentará en sobres cerrados e independientes, identificados conforme dispone la cláusula 6.2.1. Asimismo, cuando se establezcan criterios de

valoración evaluables de forma automática por aplicación de fórmulas, así como criterios evaluables mediante un juicio de valor, la documentación técnica se presentará de modo que los aspectos de la misma que permitan su valoración conforme a criterios de evaluación automática figuren de modo separado a aquellos otros que deban ser valorados conforme a criterios cuantificables mediante un juicio de valor. En tal caso, se presentarán tres sobres identificados del siguiente modo, Sobre nº 2: “documentación técnica para su valoración conforme a criterios de evaluación no automática.” Sobre nº 3: “documentación económica: oferta económica” y Sobre nº 4: “documentación técnica para su valoración conforme a criterios de evaluación automática.”

6.4.1.- Documentación Económica (sobre nº 3):

Contendrá la proposición económica, debidamente firmada y fechada, que se ajustará en sus términos al modelo que figura como **Anexo I suministros por precios unitarios**.

Cada persona licitadora presentará una sola proposición, sin perjuicio en su caso, de la admisión de variantes, por precios unitarios, conforme se establece en el Cuadro Resumen y de acuerdo con alguna de las siguientes modalidades:

- Por la totalidad del suministro.
- Por cada uno de los lotes y/o agrupaciones a que se refiera.
- Caso de admitirse, por lote/agrup, oferta integradora.

Para el supuesto de que en el cuadro resumen se limiten los lotes a adjudicar a una misma persona licitadora, se concretará en este Anexo I el orden de preferencia respecto a la adjudicación de los lotes a los que licite.

Caso que no se cumplimente el apartado de preferencia en los lotes por el licitador se adjudicará en base a los criterios que se establece en el **apartado 13.2 del Cuadro Resumen**.

Caso que la persona licitadora tenga previsto subcontratar, deberá indicar en la oferta (Anexo I) la parte del contrato basado que tengan previsto subcontratar, señalando su importe y el nombre o perfil empresarial, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica de las personas subcontratistas a las que se vaya a encomendar su realización.

La persona licitadora no podrá suscribir ninguna propuesta en agrupación temporal con otras empresas si lo ha hecho individualmente, ni figurar en más de una unión temporal. La infracción de esta norma dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

6.4.2.- Documentación Técnica (sobres nº 2 y 4):

Contendrá los documentos donde se reflejen las características técnicas de la oferta de la persona licitadora, en relación con la realización del suministro objeto de licitación y lo previsto en este Pliego, sus Anexos y el Pliego de Prescripciones Técnicas. En concreto incluirá catálogos, informes de productos y cualquier otra información que el licitador/a estime oportuna para hacer más comprensiva su oferta, así como las características técnicas, en su caso, de las variantes

que, conforme a lo previsto en el **apartado 6 del Cuadro Resumen**, y el Pliego de Prescripciones Técnicas, considere más convenientes para la Administración.

El índice y resumen de la documentación relativa a la oferta técnica se elaborará según el **modelo Anexo II-A**, para los criterios de valoración no automáticos, y **Anexo II-B**, para los criterios de valoración automáticos, caso de que se establezcan estos dos tipos de criterios a valorar.

Se aportará “Declaración Responsable de la adecuación de los bienes objeto del suministro al cumplimiento de las disposiciones específicas en materia de seguridad y salud”, según modelo **Anexo VI** al presente pliego.

Se podrán establecer condiciones especiales en relación con la ejecución del contrato, siempre que estén vinculadas al objeto del acuerdo marco, en el sentido del artículo 145, no sean directa o indirectamente discriminatorias, sean compatibles con el derecho comunitario y se indiquen en el anuncio de licitación y en los pliegos.

Se establece en la cláusula 9.1.10 del presente pliego una condición especial de ejecución relacionado con los contratos basados en el Acuerdo marco, asimismo, en el **apartado 20 del Cuadro Resumen** se podrán recoger otras condiciones especiales de entre las que enumera el apartado 2 del art. 202 de la LCSP, a cuyos efectos el licitador deberá presentar, conforme al **modelo Anexo VII**, una declaración responsable asumiendo el compromiso de cumplir dichas condiciones en caso de resultar adjudicatario/a.

Resumiendo: en el Sobre nº 2: “documentación técnica para su valoración conforme a criterios de valoración no automáticos” se introducirá el Anexo II-A y en el Sobre nº 4: “documentación técnica para su valoración conforme a criterios de valoración automáticos”, los Anexos II-B, VI y VII.

6.5.- RETIRADA DE LAS PROPOSICIONES UNA VEZ PRESENTADAS:

De no dictarse la resolución de adjudicación dentro de plazo, los empresarios tendrán derecho a retirar su proposición.

6.6.-PRESENTACION DE MUESTRAS:

6.6.1.- Cuando el suministro objeto del Acuerdo marco implique la utilización de materiales de especiales características y éstas sean especificadas en el Pliego de Prescripciones Técnicas, haciéndose constar expresamente en el **apartado 14 del Cuadro Resumen**, las empresas presentarán las muestras que se consideren necesarias para acreditar dichas características.

6.6.2.- Las muestras deberán presentarse y depositarse en el lugar que indique el anuncio de licitación, en todo caso dentro del plazo de presentación de las proposiciones. A la persona depositante se le entregará un recibo que acredite la fecha y hora en que se realice el depósito de las muestras presentadas, conservando la Administración copia firmada por la persona depositante.

6.6.3.- Todos los bultos que contengan las muestras deberán llevar, en lugar visible, una etiqueta identificativa, en la que se especificará: "Documentación técnica / muestras, denominación y número del procedimiento, nombre del/la licitador/a y número de bultos que componen el envío de la muestra".

Igualmente deberán etiquetarse todas y cada una de las muestras entregadas, indicando la empresa licitadora y en su caso, número de lote, o variantes a que corresponde.

6.6.4.- Las muestras deberán cumplir las normas de embalaje que determine el Pliego de Prescripciones Técnicas.

6.6.5.- Las muestras presentadas por las empresas que no hubiesen resultado adjudicatarias, deberán ser retiradas, previa presentación del correspondiente recibo, en el plazo de treinta días contados a partir del siguiente a la notificación de la resolución de adjudicación, salvo aquellas que el Órgano de Contratación considere oportuno retener, por haberse interpuesto recurso, reclamación o existir cualquier otra incidencia contractual.

6.6.6.- Las muestras presentadas por las personas adjudicatarias no podrán ser retiradas hasta que se haya efectuado la recepción del suministro. Una vez efectuada la recepción, la persona adjudicataria dispondrá de treinta días, para solicitar por escrito del Órgano de Contratación autorización para la retirada de las muestras.

6.6.7.- Transcurridos los plazos anteriores, las muestras quedarán a disposición del Órgano de Contratación, que quedará exento de toda responsabilidad sobre las mismas.

6.6.8. Las muestras no podrán incorporarse como unidades del suministro salvo autorización expresa del órgano de contratación

6.7.- ACEPTACIÓN INCONDICIONADA DE LA PERSONA LICITADORA A LAS CLAUSULAS DEL PLIEGO:

La presentación de las proposiciones presume la aceptación incondicionada por la persona empresaria del contenido de las cláusulas de este Pliego y el de Prescripciones Técnicas Particulares, sin salvedad o reserva alguna así como la autorización a la mesa y al órgano de contratación para consultar los datos recogidos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma de Andalucía o en las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

Las personas licitadoras, presentarán, en su caso, una declaración a incluir en cada sobre, conforme **modelo Anexo II-C**, designando qué documentos administrativos y técnicos y datos presentados son, a su parecer, constitutivos de ser considerados **confidenciales**, tal como se indica en el artículo 133 de la LCSP. Los documentos y datos presentados pueden ser considerados de carácter confidencial cuando su difusión a terceras personas pueda ser contraria a sus intereses comerciales legítimos, perjudicar la leal competencia entre las

empresas del sector o bien estén comprendidas en las prohibiciones establecidas en la Ley de Protección de datos de Carácter Personal. De no aportarse esta declaración se considerará que ningún documento o dato posee dicho carácter.

7.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN DEL ACUERDO MARCO

7.1.- CALIFICACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN PERSONAL Y APERTURA DE LAS PROPOSICIONES:

7.1.1.-El Órgano de Contratación estará asistido, para la adjudicación del contrato, por una Mesa de Contratación.

La mesa calificará la declaración responsable y documentación aportada conforme al art. 140 de la LCSP comprobará que la persona licitadora ha presentado la misma de conformidad con lo previsto en el Pliego.

Una vez calificada la documentación y subsanados, en su caso, en un plazo de tres días, los defectos u omisiones de la documentación presentada, la mesa procederá a determinar las empresas que han sido admitidas y rechazadas, con indicación, en su caso, de las causas del rechazo.

Las ofertas que correspondan a proposiciones rechazadas quedarán excluidas del procedimiento y los sobres que las contengan no podrán ser abiertos.

Tras la calificación de la documentación contenida en el sobre 1, se procederá a la apertura de las proposiciones que deberá efectuarse en el plazo máximo de veinte días contado desde la fecha de finalización del plazo para presentar las mismas.

Si la proposición se contuviera en más de un sobre, de tal forma que estos deban abrirse en varios actos independientes, el plazo anterior se entenderá cumplido cuando se haya abierto, dentro del mismo, el primero de los sobres que componen la proposición.

7.1.2.-En su caso, se procederá a la apertura del sobre de documentación técnica para su valoración conforme a criterios de evaluación no automática, cuyo contenido será entregado al órgano encargado de su valoración.

En caso de tratarse de productos para cuya adquisición se haya declarado el uso obligatorio del CIP, el órgano encargado de la valoración o unidad técnica procederá a comprobar la correcta asociación del producto al genérico de centro objeto de la licitación en el Catálogo de Bienes y Servicios. Del mismo modo se verificará que la ficha técnica y logística del proveedor cumple con los requisitos establecidos para los productos objeto de la licitación. En caso de que no corresponda, el citado órgano indicará al licitador los códigos correctos a los cuales debe asociar los productos previamente a la adjudicación.

La valoración de los criterios de evaluación no automática deberá efectuarse por un comité de personas expertas o por un organismo técnico especializado, cuando se atribuya a los mismos,

una ponderación mayor que la correspondiente a los criterios de evaluación automática. En este supuesto, la designación del organismo técnico especializado o la de los miembros del comité de personas expertas, el cargo de los mismos, así como el plazo en que éstos deberán efectuar la valoración se indica en el **apartado 13.5 del cuadro resumen**.

En el acta de la sesión se dejará constancia documental de todo lo actuado.

- Apertura de la documentación relativa a criterios de evaluación automática:

Una vez efectuada la evaluación de las ofertas conforme a los criterios no automáticos, la mesa procederá en acto público a las siguientes actuaciones:

- 1) Comunicación del resultado de esta evaluación.
- 2) Apertura de los sobres relativos a la documentación económica y/o documentación técnica para su valoración conforme a criterios de evaluación automática.
- 3) Lectura de las ofertas económicas.

Asimismo la Mesa de contratación podrá solicitar a los operadores económicos que “presenten, completen, aclaren o añadan la información o documentación pertinente” cuando la que se presente sea o parezca incompleta o errónea.

No obstante, serán desestimadas aquellas proposiciones económicas que no concuerden con la documentación presentada y admitida, excediesen del presupuesto de licitación, variaran substancialmente del modelo establecido, comportasen error manifiesto en el importe de la proposición o cuando existiese reconocimiento por parte de la persona licitadora de que la proposición adolece de error o inconsistencia que la hagan inviable.

7.1.3.- En el supuesto de que sólo se hayan establecido criterios de evaluación automática, la mesa procederá en acto público a la apertura de los sobres relativos a la documentación económica y/o documentación técnica y lectura de las ofertas económicas.

No obstante, en caso de tratarse de productos para cuya adquisición se haya declarado el uso obligatorio del CIP el órgano encargado de la evaluación o unidad técnica procederá a comprobar la correcta asociación del producto al genérico de centro objeto de la licitación en el Catálogo de Bienes y Servicios. Del mismo modo se verificará que la ficha técnica y logística del proveedor cumple con los requisitos establecidos para los productos objeto de la licitación. En caso de que no corresponda, el citado órgano indicará al licitador los códigos correctos a los cuales debe asociar los productos previamente a la adjudicación.

7.1.4.- -La valoración de los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, así como, en todo caso, la de los criterios evaluables mediante la utilización de fórmulas, se efectuará por la mesa de contratación, a cuyo efecto se podrán solicitar los informes técnicos que considere precisos de conformidad con lo previsto en el artículo 150.1 y 157.5 de la LCSP.

7.2.- CLASIFICACIÓN DE LAS OFERTAS.

7.2.1.- Una vez realizada la valoración de las distintas proposiciones en los términos previstos en el artículo 145 de la LCSP, la mesa de contratación procederá a clasificarlas en orden decreciente de puntuación.

7.2.2.- Cuando la Mesa de contratación entienda que alguna de las proposiciones podría ser calificada como anormalmente baja, tramitará el procedimiento previsto en el artículo 149.4 de la LCSP y, en vista de su resultado, propondrá al órgano de contratación su aceptación o rechazo de conformidad con lo previsto en el apartado 6 del mismo artículo.

7.2.3.- Fuera del caso previsto en el apartado anterior, la Mesa de contratación propondrá al órgano de contratación la adjudicación a favor de la persona licitadora que hubiese presentado la proposición que contuviese la mejor oferta en relación calidad-precio. En los casos en que, de conformidad con los criterios de adjudicación no resultase admisible ninguna de las ofertas presentadas, la mesa propondrá que se declare desierta la licitación. De igual modo, si durante su intervención, apreciase que se ha cometido alguna infracción de las normas de preparación o reguladoras del procedimiento de adjudicación del contrato, podrá exponerlo justificadamente al órgano de contratación, proponiéndole que se declare el desistimiento.

La propuesta de adjudicación no crea derecho alguno a favor de la persona licitadora propuesta frente a la Administración, no obstante, cuando el órgano de contratación no adjudique el Acuerdo marco de acuerdo con la propuesta formulada, deberá motivar su decisión.

7.3.- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DEL ACUERDO MARCO:

7.3.1.- Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la mejor oferta en relación a la calidad precio, deberá atenderse a los criterios directamente vinculados al objeto del contrato los cuales así como su ponderación se indican en el **apartado 13 del Cuadro Resumen**. La elección de los criterios así como la fórmula para su valoración habrán de justificarse en el expediente de contratación.

Entre los criterios de adjudicación en el **apartado 13.3 del Cuadro Resumen** podrán establecerse bonificaciones o mejoras estas deberán estar suficientemente especificadas. Se considerará que se cumple esta exigencia cuando se fijen, de manera ponderada, con concreción: los requisitos, límites, modalidades y características de las mismas, así como su necesaria vinculación con el objeto del contrato. En todo caso, cuando los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, tengan una ponderación mayor que la correspondiente a los criterios evaluables de forma automática, no podrá asignársele una valoración superior al 2,5 por ciento.

Cuando como criterios de adjudicación las bonificaciones o mejoras consistan en descuentos porcentuales en el precio unitario de los bienes cuando el volumen de compra sobrepase un/os

determinado/s límite/s, o similares y se recojan en el **apartado 13.3 del Cuadro resumen** deberá cumplimentarse **el Anexo VIII del PCAP**.

La mejor oferta en relación a la calidad precio, se determinará en base al precio o coste, utilizando un planteamiento que atienda a la relación coste-eficacia, como el cálculo del coste del ciclo de vida con arreglo al artículo 148 de la LCSP y podrá incluir la mejor calidad-precio que se evaluará en función de criterios cualitativos que incluyan aspectos, medioambientales, y/o sociales vinculado, en cualquiera de sus aspectos y en cualquier etapa de su ciclo de vida, al objeto del contrato.

Cuando solo se utilice un criterio de adjudicación, este deberá estar relacionado con los costes, pudiendo ser el precio o un criterio basado en la rentabilidad, como el coste del ciclo de vida calculado de acuerdo con lo indicado en el artículo 148 de la LCSP.

Sólo podrá utilizarse como único criterio de adjudicación el referido al precio, cuando los productos estén perfectamente definidos técnicamente y no sea posible variar los plazos de entrega ni introducir modificaciones de ninguna clase en el contrato.

Cuando el único criterio a considerar sea el precio, se entenderá que la mejor oferta es la que incorpora el precio más bajo.

En el caso de que se haya limitado el número de lotes máximos, a ofertar por las empresas o a adjudicar por empresa, y esta no haya recogido su preferencia en la oferta, se establecerán, en el apartado **13.2 del Cuadro Resumen**, los criterios o normas objetivas y no discriminatorias a aplicar para determinar qué lotes/agrupaciones serán adjudicados.

Cuando se haya establecido división en lotes del objeto del contrato y, además, se permita que pueda adjudicarse más de un lote al mismo licitador, se podrá adjudicar a una oferta integradora, siempre y cuando se cumplan todos y cada uno de los requisitos que se recogen en el apartado 5 del artículo 99 de la LCSP.

Los criterios a aplicar en dicho supuesto se recogerán, en su caso, en el **apartado 13.2 del Cuadro Resumen** o anexo al mismo.

7.3.2. - Preferencia en la adjudicación en caso de empate.

Los criterios de adjudicación específicos para el desempate, en los casos en que tras la aplicación de los criterios de adjudicación se produzca un empate entre dos o más ofertas, deberán estar vinculados al objeto del contrato, conforme se recogen en el apartado 1 del art. 147 de la LCSP.

Se dará preferencia en la adjudicación, a las proposiciones presentadas por aquellas empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas tengan:

-En primer lugar un menor porcentaje de contratos temporales en la plantilla.

-En segundo lugar a las proposiciones presentadas por aquellas empresas que, tengan en su plantilla un número de personas trabajadoras con discapacidad superior al dos por ciento.

Primando en caso de igualdad, la persona licitadora que disponga del mayor porcentaje de personas trabajadoras fijas con discapacidad en su plantilla.

-En tercer lugar, a aquéllas presentadas por empresas de inserción en los términos previstos en la Ley 44/2007, de 13 de diciembre.

-En cuarto lugar, a las cooperativas andaluzas de trabajo asociado y las de segundo o ulterior grado que las agrupen.

En quinto lugar, a aquellas que tengan el mayor porcentaje de mujeres empleadas en la plantilla de cada una de las empresas.

En sexto lugar a aquellas empresas, que tengan la marca de excelencia en igualdad o desarrollen medidas destinadas a lograr la igualdad de oportunidades, incluyan medidas de carácter social y laboral que favorezcan la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

De persistir el empate, la adjudicación recaerá en la oferta que tenga mayor puntuación por orden de importancia en cuanto a su mayor ponderación, en los criterios de valoración utilizados para la adjudicación del Acuerdo marco.

Asimismo podrán establecerse en el **apartado 13.6 del Cuadro Resumen** otras preferencias para la adjudicación en caso de igualdad de condiciones.

La documentación acreditativa de los criterios de desempate a que se refiere el presente apartado será aportada por los licitadores en el momento en que se produzca el empate, y no con carácter previo.

7.3.3.- OFERTAS ANORMALMENTE BAJAS.

En los casos en los que el órgano de contratación presuma que una oferta resulta inviable por haberse formulado en términos que la hacen anormalmente baja solo se la puede excluir del procedimiento de licitación mediante la tramitación del procedimiento previsto en el artículo 149 de la LCSP.

A tal efecto, salvo que en los pliegos se establezca otra cosa, cuando el único criterio de adjudicación sea el precio se estará a lo previsto en el art. 85 del RGLCAP o aquel que eventualmente lo sustituya.

Cuando se utilicen una pluralidad de criterios se estará a lo establecido en los pliegos para identificar, con parámetros objetivos, los casos que una oferta sea considerada anormal, **apartado 13.4 del Cuadro Resumen**.

La mesa deberá requerir al licitador para que justifique y desglose razonada y detalladamente los parámetros objetivos establecido en el citado **apartado 13.4 del Cuadro Resumen**,

mediante la información o documentos que estime pertinentes. Para evaluar toda esa justificación la mesa puede solicitar el asesoramiento técnico del servicio correspondiente, lo que le permitirá elevar al órgano de contratación una propuesta motivada de aceptación o rechazo.

En caso de considerarse que la oferta incluye valores anormales se excluirá de la clasificación y se acordará la adjudicación a la mejor oferta, de acuerdo con el orden en la que hayan sido clasificadas de conformidad con lo previsto en el art. 150 de la LCSP.

En todo caso se rechazarán las ofertas anormalmente bajas que se compruebe que lo sean por vulnerar la normativa de subcontratación o no cumplieren con las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluyendo los convenios sectoriales vigentes, en aplicación de lo establecido en el art. 201 de la LCSP.

7.4.- ADJUDICACIÓN DEL ACUERDO MARCO Y NOTIFICACIÓN DE LA ADJUDICACIÓN:

7.4.1.- El órgano de contratación requerirá a la persona licitadora que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación acreditativa de la capacidad, solvencia establecidas en el **apartado 18 del Cuadro Resumen** y ausencia de prohibiciones para contratar, caso de no haberse aportado con anterioridad y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente.

Asimismo, deberá acreditarse el cumplimiento de lo dispuesto en la cláusula 7.1.2. o 7.1.3 correspondientemente sobre la correcta asociación al Catálogo SAS, del producto objeto de la contratación, en su caso.

Presentación de la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos por el licitador propuesto como adjudicatario:

La Mesa de contratación procederá a la apertura y verificación de esta documentación administrativa requerida al propuesto como adjudicatario.

Los correspondientes certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, salvo que se establezca otra cosa en los pliegos.

1) Documento acreditativo de la personalidad y capacidad de la persona contratista, como de aquellas otras empresas a cuyas capacidades se recurra, que será el D.N.I., si se trata de persona física, o si la empresa fuera persona jurídica, la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad debidamente inscritos, en su caso, en el Registro Público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

Tratándose de unión de empresarios, se estará a lo dispuesto en la cláusula 5.3.

2) Poder suficiente para representar a la persona o entidad en cuyo nombre concurra la persona firmante de la proposición, debidamente inscrito en el Registro Mercantil, o en su caso en el correspondiente Registro oficial. En todo caso, los poderes deberán ser bastanteados por un Letrado de Administración Sanitaria.

3) El D.N.I. de la persona firmante de la proposición, y, en su caso, una dirección de correo electrónico habilitado en que efectuar las notificaciones.

4) Certificados acreditativos de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes. En caso de no presentar dicha documentación se entenderá autorizada la administración para el acceso a la información sobre las obligaciones tributarias con el Estado y la Comunidad Autónoma de Andalucía en procedimientos de contratación.

-Cuando se ejerzan actividades sujetas al Impuesto sobre Actividades Económicas: Alta, referida al ejercicio corriente, o último recibo, junto con una declaración responsable de no haberse dado de baja en la matrícula del citado Impuesto y, en su caso, declaración responsable de encontrarse exento.

5) Documentación indicada en el **apartado 18 del Cuadro Resumen**, que acredite estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia que han de estar vinculados al objeto del contrato y ser proporcionales al mismo, de acuerdo con lo previsto en los artículos 86 -87 y 89 de la LCSP.

-En su caso, las condiciones de solvencia exigidas expresamente en **el apartado 18 del Cuadro Resumen**, en los contratos de valor máximo estimado igual o inferior a 35.000 euros.

-En caso de Unión Temporal de Empresas, la solvencia será la resultante de la acumulación de los documentos acreditativos de solvencia de las empresas agrupadas.

- Cuando la empresa propuesta de adjudicación recurra a las capacidades de otras entidades presentara **el compromiso** suscrito por ambas, en el sentido de que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrá efectivamente de esa solvencia y medios, y presentará la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos que fueron objeto del DEUC presentado.

--En los contratos sujetos a regulación armonizada, se presentaran los certificados expedidos por organismos independientes que acrediten que la persona empresaria cumple determinadas normas de garantía de la calidad, o de gestión medioambiental, conforme a lo dispuesto en los artículos 93 y 94 de La LCSP, conforme se establezca en el **apartado 18.1 del Cuadro Resumen**.

La Mesa o el órgano de contratación podrán recabar de la persona empresaria aclaraciones sobre los certificados y documentos presentados, o requerirle para la presentación de otros complementarios.

-Caso que se haya exigido en el **apartado 18.3 del Cuadro Resumen** acreditación de la habilitación empresarial o profesional del cumplimiento de los requisitos o circunstancias para la realización de la prestación objeto del contrato.

6) En caso de que se haya previsto la subcontratación y se haya aportado el DEUC del subcontratista, se deberá aportar la documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos previos de este.

7) Certificación expedida por el órgano de dirección o persona representante del/ la licitador/a, relativa a que no forma parte de los órganos de gobierno o administración, ningún alto cargo incluido en el ámbito de aplicación del artículo 2 de la Ley 3/2005 de 8 de abril, de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Administración de la Junta de Andalucía y de Declaración de Actividades Bienes e Intereses de Altos Cargos y otros Cargos Públicos. A tales efectos, deberá cumplimentarse el modelo **Anexo V del Pliego**.

8) En el supuesto de que la persona licitadora se encuentre obligada al cumplimiento de la cuota de reserva de puestos de trabajo para personas con discapacidad y haya optado por el cumplimiento de medidas alternativas legalmente previstas, se presentará la declaración de excepcionalidad y una declaración de la persona licitadora con las concretas medidas a tal efecto aplicadas.

9) Si la empresa adjudicataria fuese no española de estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo.

tendrán capacidad para contratar aquéllas que, con arreglo a la legislación del Estado en que estén establecidas, se encuentren habilitadas para realizar la prestación de que se trate. Cuando la legislación del Estado en que se encuentren establecidas exija una autorización especial o la pertenencia a una determinada organización para poder prestar en él el servicio de que se trate, deberán acreditar que cumplen este requisito.

La capacidad de las mismas se acreditará por su inscripción en el Registro procedente, de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidas, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, de acuerdo con lo establecido en el anexo I del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Las demás empresas extranjeras deberán justificar mediante informe, en la forma recogida en el artículo 68 de la LCSP, que el Estado de procedencia de la empresa extranjera admite a su vez la participación de empresas españolas en la contratación con la Administración y con los entes, organismos o entidades del sector público asimilables a los enumerados en el artículo 3 de la LCSP, en forma sustancialmente análoga. Dicho informe será elaborado por la correspondiente Oficina Económica y Comercial de España en el exterior y se acompañará a la documentación que se presente.

La acreditación de su capacidad de obrar se instrumentará a través de informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

En los contratos sujetos a regulación armonizada se prescindirá del informe sobre reciprocidad en relación con las empresas de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio.

7.4.2.- Quienes estuviesen **inscritos en el Registro de Licitadores de la Comunidad Autónoma** de Andalucía, regulado por el Decreto 39/2011, de 22 de febrero, dependiente de la Consejería competente en materia de Hacienda, están exentos de presentar la documentación acreditativa que se exige, siempre que las circunstancias a que se refieren consten acreditadas en el mencionado Registro. Para ello deberán aportar certificado de estar inscrito en dicho Registro, y declaración expresa responsable emitida por la persona licitadora o cualquiera de las representantes con facultades que figuren en el citado Registro, de que no se han modificado los datos que obran en el mismo, conforme el Anexo VI del citado Decreto 39/2011, de 22 de febrero.

Caso de haberse producido modificación, así se recogerá en el citado Anexo y se aportará la documentación acreditativa.

Este certificado podrá expedirse electrónicamente, incorporándose de oficio al procedimiento, sin perjuicio de que los/as licitadores/as presenten en todo caso la declaración responsable indicada en el apartado anterior.

No obstante lo anterior, cuando el empresario esté inscrito en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, y estos sean accesibles de modo gratuito para los citados órganos, no estará obligado a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en los referidos lugares.

7.4.3.- Si la persona licitadora presenta la documentación y la Mesa de contratación observase defectos u omisiones subsanables en la misma, lo notificará de acuerdo con lo establecido en la cláusula 4.2 del presente pliego a la persona licitadora concediéndole un plazo de tres días naturales para que los corrija o subsane. Si en el plazo concedido no procede a la subsanación de la documentación, será excluida del procedimiento de adjudicación.

De no cumplimentarse adecuadamente, con la presentación de la documentación que se indica en la cláusula 7.4.1. ó 7.4.2, el requerimiento en el plazo señalado, o tras el plazo de subsanación concedido, se entenderá que la persona licitadora ha retirado su oferta, procediéndose a exigirle el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra a) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP.

En el supuesto señalado en el párrafo anterior, se procederá a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

Si como consecuencia del contenido de la resolución de un recurso especial del artículo 44 de la LCSP fuera preciso que el órgano de contratación acordase la adjudicación del contrato a otro licitador, se concederá a este un plazo de diez días hábiles para que cumplimente los trámites que resulten oportunos.

7.4.4.- El órgano de contratación adjudicará el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

7.4.5.- La adjudicación deberá ser motivada, se notificará a las personas candidatas o licitadoras, debiendo ser publicada en el Perfil de contratante en el plazo de quince días.

La notificación deberá contener, en todo caso, la información que se recoge en el artículo me dispone el art 151.2 de la LCSP que permita a la licitadora excluida o candidato descartado interponer, recurso especial conforme al artículo 44 de la LCSP o recurso de reposición conforme a la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación.

La notificación se realizara por medios electrónicos a la dirección habilitada que las personas licitadoras o candidatos hubiesen designado al presentar sus proposiciones o mediante aviso para comparecencia en sede electrónica, conforme con lo establecido en la DA decimoquinta de la LCSP y lo dispuesto en la cláusula 4.2 del presente pliego y se indicará el plazo en que debe procederse a la formalización del Acuerdo marco.

7.5.-DEVOLUCIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN:

7.5.1.- Si se hubiese constituido garantía provisional, la misma será devuelta a las personas interesadas inmediatamente después de la adjudicación del Acuerdo marco, reteniéndose a la persona licitadora cuya proposición hubiera sido seleccionada para la adjudicación hasta que proceda a la constitución de la garantía definitiva.

7.5.2.- Las proposiciones presentadas, tanto las declaradas admitidas como las rechazadas sin abrir o las desestimadas una vez abiertas, serán archivadas en su expediente. Adjudicado el Acuerdo marco y transcurridos los plazos para la interposición de recursos sin que se hayan interpuesto, la documentación que acompaña a las proposiciones quedará a disposición de las personas licitadoras.

7.6.-GARANTIA DEFINITIVA DEL ACUERDO MARCO O DE LOS CONTRATOS BASADOS EN EL MISMO.

7.6.1.- El importe estimativo de la garantía definitiva del Acuerdo marco, que deberá acreditarse en documento original, se establece, en su caso en el **apartado 12.1.1 del Cuadro Resumen**. Cuando se establezca por cada contrato basado en el Acuerdo marco que se

adjudique, se recogerá en el **apartado 12.1.2 del Cuadro Resumen**, y corresponderá al 5% de su importe de adjudicación.

Caso de adjudicación por lotes o agrupaciones de lotes, el importe de la garantía definitiva será estimativa con respecto de cada lote o agrupación de lotes que se adjudique o, referida a cada contrato basado en relación con su importe de adjudicación, conforme se recoja en el **apartado 12 del Cuadro Resumen** citado.

No obstante, atendidas las circunstancias concurrentes, el órgano de contratación podrá eximir, estableciéndolo en el **apartado 12.1 del Cuadro Resumen**, de la obligación de constituir garantía definitiva, justificándolo adecuadamente en dicho apartado.

En casos especiales, el órgano de contratación podrá establecer en el **apartado 12.2 del Cuadro Resumen**, que además de la garantía a que se refiere el apartado anterior, se preste una complementaria de hasta un 5 por 100 del importe de adjudicación del Acuerdo marco.

7.6.2.- De conformidad con lo establecido en el artículo 116.6 de la Ley 14/2011, de 23 de diciembre, las Sociedades Cooperativas Andaluzas que resulten adjudicatarias vendrán obligadas a constituir una garantía por importe del veinticinco por ciento de la establecida anteriormente, en el supuesto de exigirse su constitución.

7.6.3.- Esta garantía podrá constituirse bien mediante efectivo o en valores de deuda pública, mediante aval, mediante seguro de caución o mediante retención del precio del contrato, pero a diferencia de la garantía provisional, el certificado del seguro de caución y el documento de aval deberán depositarse, en todo caso, en alguna de las Cajas Provinciales de Depósito de la Consejería competente en materia de Hacienda, extremo que se acreditará acompañando el resguardo justificativo.

Si así se establece en el **apartado 12.3 del Cuadro Resumen**, la garantía podrá constituirse mediante retención en el precio, fijándose en el citado apartado la forma y condiciones de la retención.

La acreditación de la constitución de la garantía podrá hacerse mediante medios electrónicos, informáticos o telemáticos.

7.7 DECISIÓN DE NO CELEBRACIÓN O ADJUDICACIÓN DEL ACUERDO MARCO Y DESISTIMIENTO DEL PROCEDIMIENTO POR LA ADMINISTRACIÓN.

La decisión de no celebrar o adjudicar el Acuerdo marco o el desistimiento del procedimiento sólo podrá acordarse por el órgano de contratación antes de la adjudicación y conforme a lo dispuesto en el artículo 152 de la LCSP.

III. FORMALIZACIÓN

8.- FORMALIZACIÓN DEL ACUERDO MARCO

8.1.- El Acuerdo marco deberá formalizarse en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, la persona contratista podrá solicitar que el Acuerdo marco se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el Acuerdo marco cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación, de conformidad con lo previsto en el art. 153 de la LCSP.

8.2.- Caso que el Acuerdo marco sea susceptible de recurso especial en materia de contratación, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita notificación de la adjudicación a las personas licitadoras o candidatas en la forma prevista en el art. 153 de la LCSP.

Si el Acuerdo marco no es susceptible de recurso especial, se formalizará en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se realice la notificación de la adjudicación a las personas licitadoras o candidatas en la forma prevista en el art. 151 de la LCSP.

El órgano de contratación requerirá al adjudicatario para que formalice el Acuerdo marco en plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del Acuerdo marco. De igual forma procederá cuando el órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado la suspensión.

8.3.- La persona adjudicataria, con carácter previo a la formalización del Acuerdo marco, deberá aportar la siguiente documentación:

-Caso de que la adjudicataria sea una unión temporal, deberá aportar la escritura pública de formalización de la misma, cuya duración será coincidente con la del contrato hasta su extinción.

-Declaración Responsable de tener implantado el Sistema Estándar EDI, en caso de tratarse de productos asociados a los subgrupos del Catálogo para los que la Resolución de la Dirección Gerencia del SAS de 28 de agosto de 2012 (BOJA nº 175 de 6 de septiembre), modificada por Resolución de 28 de diciembre de 2012 (BOJA nº 5 de 8 de enero), o cualesquiera otras que se dicten en la materia así lo exija.

8.4.- Cuando por causas imputables a la persona adjudicataria no se hubiese formalizado el Acuerdo marco dentro del plazo indicado, la Administración le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo

en primer lugar contra la garantía definitiva, si se hubiera constituido, sin perjuicio de lo establecido en la letra b) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP.

En dicho caso el Acuerdo marco se adjudicará al siguiente licitador por el orden en que hubieran quedado clasificadas las ofertas, previa presentación de la documentación establecida en el apartado 2 del artículo 150 de la LCSP, resultando de aplicación los plazos establecidos en el apartado anterior.

8.5. Asimismo, cuando el objeto del Acuerdo marco de suministro sucesivo y precios unitarios lo constituyan material sanitario identificado en el Catálogo SAS como “implantable o de hemodinámica”, dada la peculiaridad de dicho material, cuya práctica clínica precisa disponer de variabilidad, las partes acordarán las condiciones necesarias para la disponibilidad de todas las gamas y medidas necesarias para la intervención quirúrgica, pudiendo acordarse el establecimiento de un depósito a tal fin, en cuyo caso se firmará un Acta de Constitución de Depósito cuyo contenido mínimo se recoge en el modelo **Anexo IX** del presente pliego.

8.6.- La formalización del Acuerdo marco deberá publicarse, en un plazo de treinta días desde su formalización, en el perfil de contratante del órgano de contratación, y caso de ser de regulación armonizada deberá publicarse, además, en el «Diario Oficial de la Unión Europea», conforme dispone el artículo 220.2 de la LCSP.

IV. EFECTOS, CUMPLIMIENTO Y EXTINCIÓN.

9.1- REGLAS GENERALES:

9.1.1.-No se podrá iniciar la ejecución del Acuerdo marco sin su previa formalización.

La ejecución de los contratos basados se realizará a riesgo y ventura del contratista.

Serán de cuenta del adjudicatario los gastos e impuestos derivados de la formalización del Acuerdo marco.

9.1.2.- El contratista está obligado al cumplimiento de todas las disposiciones vigentes en relación con el objeto del contrato basado, debiendo haber obtenido, en su caso, las cesiones, permisos y autorizaciones necesarias, de los titulares de las patentes, modelos y marcas de fabricación correspondientes, corriendo de su cuenta el pago de los derechos e indemnizaciones por tales conceptos, siendo responsable de toda reclamación relativa a la propiedad industrial y comercial y debiendo indemnizar al Servicio Andaluz de Salud por todos los daños y perjuicios que para el mismo puedan derivarse de la interposición de cualquier tipo de reclamaciones.

Asimismo, el contratista está obligado a la observancia de las leyes, normas, y demás reglamentos en materia de seguridad y salud vigentes, así como al cumplimiento de los requisitos que, en materia de seguridad y salud, han de cumplir los bienes objeto del suministro.

Los órganos de contratación tomarán las medidas pertinentes para garantizar que en la ejecución de los contratos basados los contratistas cumplen las obligaciones aplicables en materia

medioambiental, social o laboral establecidas en el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o por las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen al Estado y en particular las establecidas en el anexo V de la LCSP.

9.1.3.- La ejecución del Acuerdo marco con una única empresa, a través de los contratos basados que se celebren con las empresas adjudicatarias, se desarrollará, sin perjuicio de las obligaciones que corresponden al contratista, bajo la dirección, inspección y control del órgano de contratación, el cual podrá dictar las instrucciones oportunas para el fiel cumplimiento de lo convenido.

9.1.4.-Persona responsable del Acuerdo marco y contratos basados en el mismo.

Con independencia de la unidad encargada del seguimiento y ejecución ordinaria del Acuerdo marco que figure en los pliegos, los órganos de contratación deberán designar un responsable del mismo al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que aquellos le atribuyan.

La responsable del contrato podrá ser una persona física o jurídica, vinculada al ente, organismo o entidad contratante o ajena a él.

El nombramiento será comunicado por escrito a la persona contratista en el plazo de quince días desde la fecha de formalización del acuerdo marco y, en su caso, su sustitución en idéntico plazo, desde la fecha en que se hubiera producido.

La persona responsable y sus colaboradores, acompañados por el delegado de la persona contratista, tendrán libre acceso a los lugares donde se realice el suministro.

La persona contratista, sin coste adicional alguno, facilitará a la Administración asistencia profesional en las reuniones explicativas o de información, que ésta estime necesarias para el aprovechamiento de la prestación contratada.

9.1.5.- El contratista quedará obligado, con respecto al personal que emplee en la realización del objeto del contrato, al cumplimiento de las disposiciones en materia de Legislación Laboral y de Seguridad Social vigentes durante la ejecución del contrato.

9.1.6.- El contratista deberá indemnizar cuantos daños y perjuicios se causen a terceros derivados de la ejecución del acuerdo marco, salvo que fuesen consecuencia inmediata y directa de una orden del Servicio Andaluz de Salud.

9.1.7.- Cuando el contratista o personas de él dependientes incurran en actos u omisiones que comprometan o perturben la buena marcha del contrato, el órgano de contratación podrá exigir la adopción de medidas concretas para conseguir o restablecer el buen orden de la ejecución de lo pactado.

9.1.8.- Registro de implantes Quirúrgicos.- En el supuesto de que el objeto del acuerdo marco consistiera en productos asociados al grupo 04. PROTESIS QUIRURGICAS FIJAS del

Catálogo de bienes y servicios del Servicio Andaluz de Salud sobre los que hubiera sido declarado obligatorio el uso del Código de Identificación de Productos por Resolución del Órgano competente, se estará a lo dispuesto en la Orden de la Consejería de Salud de 11 de mayo de 2009, por la que se crea el Registro de Implantes Quirúrgicos del Sistema Sanitario Público de Andalucía (BOJA nº 98, de 25 de mayo) y cuantas disposiciones complementarias se dicten en relación con la materia, si bien la inscripción de los productos implantados se realiza hoy día automáticamente sin necesidad de que las empresas suministradoras tengan que inscribir datos en el mismo.

De este modo, cada implante se identifica unívocamente mediante el correspondiente número de inscripción en el registro, al que se refiere el apartado 4.2 de la citada Orden de 11 de mayo de 2009.

9.1.9.- Sistema de identificación del producto, (Código EAN.GS1).- Siempre que el objeto del acuerdo marco sean productos sanitarios, para la identificación de los mismos, la empresa adjudicataria deberá adoptar el sistema normalizado EAN.GS1 de codificación y simbolización en barras en los envases y material de embalaje de los productos, conforme a los criterios definidos en la Resolución del 9 de diciembre de 2005 (BOJA nº249, de 23 de diciembre) del Servicio Andaluz de Salud, y cuantas disposiciones complementarias se dicten en relación con la materia.

9.1.10.- De conformidad con lo dispuesto en el apartado 2 del art. 202 de la LCSP, se establece la siguiente condición especial de ejecución:

- "La persona contratista se compromete a ejecutar el Acuerdo marco con criterios de equidad y transparencia fiscal, por lo que los ingresos o beneficios procedentes del presente Acuerdo marco serán íntegramente declarados y tributados conforme a la legislación fiscal vigente, prohibiéndose expresamente la utilización de domicilios y su consiguiente tributación en algún país de la lista de paraísos fiscales establecida por la OCDE, bien sea de forma directa o a través de empresas filiales.

El incumplimiento de lo establecido en esta cláusula que tiene carácter esencial será causa de resolución del Acuerdo marco.

Además de la previstas en la presente cláusula, en el **apartado 20 del Cuadro Resumen**, se podrán establecer otras condiciones especiales de ejecución del Acuerdo marco, siempre que estén vinculadas al objeto del mismo, en el sentido del artículo 145 de la LCSP, no sean directa o indirectamente discriminatorias, sean compatibles con el derecho comunitario y se indiquen en el anuncio de licitación y en los pliegos. Dichas condiciones podrán incluir consideraciones económicas relacionadas con la innovación, de tipo social, medioambiental o laboral.

El incumplimiento de las mismas por la persona adjudicataria darán lugar a las penalidades señaladas en dicho apartado.

Asimismo, en el apartado citado se señalará si tales condiciones tienen o no el carácter de obligaciones esenciales, a los efectos de resolución del Acuerdo marco en caso de incumplimiento de las mismas conforme se señala en la letra f) del artículo 211 de la LCSP. Cuando el incumplimiento de estas condiciones no se tipifique como causa de resolución del

Acuerdo marco, el mismo podrá ser considerado en los pliegos, en los términos que se establezcan reglamentariamente, como infracción grave a los efectos establecidos en la letra c) del apartado 2 del artículo 71 de la LCSP.

9.1.11.-Adquisición de bienes cofinanciada con Fondos Europeos. En el supuesto que el objeto del contrato se financie en el marco de un programa operativo cofinanciado con Fondos Europeos, los adjudicatarios vendrán obligados a cumplir las medidas de información y publicidad destinadas al público, conforme establece y señala el Reglamento (UE) nº 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de diciembre de 2013, por el que se establecen disposiciones comunes relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión, al Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y por el que se establecen disposiciones generales relativas al Fondo Europeo de Desarrollo Regional, al Fondo Social Europeo, al Fondo de Cohesión y al Fondo Europeo Marítimo y de la Pesca, y se deroga el Reglamento (CE) nº 1083/2006 del Consejo, y el Reglamento (CE) nº 1080/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo al Fondo Europeo de Desarrollo Regional y en el capítulo II del Reglamento de Ejecución (UE) núm. 821/2014 de la Comisión, de 28 de julio de 2014, por el que se establecen disposiciones de aplicación del Reglamento (UE) núm. 1303/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a las modalidades concretas de transferencia y gestión de las contribuciones del programa, la presentación de información sobre los instrumentos financieros, las características técnicas de las medidas de información y comunicación de las operaciones, y el sistema para el registro y el almacenamiento de datos.

9.1.12.- Cuando el Acuerdo marco tenga por objeto el desarrollo y puesta a disposición de productos protegidos por un derecho de propiedad intelectual o industrial llevará aparejada la cesión de éste a la Administración contratante.

9.1.13.- La persona adjudicataria tendrá en cuenta las obligaciones de publicidad activa y de suministro de toda la información necesaria para el cumplimiento, por parte del Servicio Andaluz de Salud, en los términos recogidos en la ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía. Su incumplimiento podrá llevar aparejada las consecuencias previstas en los artículos 52 a 56 del referido texto legal.

9.1.14.- Cláusula de confidencialidad y protección de datos:

La persona contratista vendrá obligada a guardar la más estricta confidencialidad sobre el contenido del contrato, así como los datos o información a la que pueda tener acceso como consecuencia de la ejecución del mismo, pudiendo únicamente poner en conocimiento de terceros aquellos extremos que el SAS autorice por escrito, y a usar dicha información a los exclusivos fines de la ejecución del contrato.

La persona contratista, deberá cumplir la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de personas físicas en lo que respecta a tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos). Para ello, y en aplicación de la disposición adicional vigésima quinta de la Ley

9/2017, la persona contratista tendrá la consideración de encargado del tratamiento. Teniendo obligación de guardar sigilo respecto de los datos de carácter personal a los que tenga acceso en el marco del presente contrato, únicamente los tratará conforme a las instrucciones del Servicio Andaluz de Salud y no los aplicará o utilizará con un fin distinto al estipulado, ni los comunicará, ni siquiera para su conservación, a otras personas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.3 del RGPD de la UE, la presente cláusula así como el contenido recogido en el **Anexo X** al presente pliego de "Tratamiento de Datos Personales" y con los efectos allí recogidos, constituyen el contrato de encargo de tratamiento entre el órgano de contratación y la persona adjudicataria.

En caso de subcontratación con terceros la ejecución del contrato, y el subcontratista deba acceder a datos personales, la persona adjudicataria lo pondrá en conocimiento previo del órgano de contratación, quien concederá la autorización previa, en todo caso tras la comprobación del cumplimiento de los requisitos legales previstos.

En el caso de que la empresa, o cualquiera de sus miembros, destinen los datos a otra finalidad, los comunique o los utilice incumpliendo las estipulaciones del contrato, será responsable de las infracciones cometidas. Una vez finalizada la relación contractual, los datos de carácter personal tratados por la adjudicataria, así como el resultado del tratamiento obtenido, deberán ser destruidos o devueltos a la Junta de Andalucía en el momento en que ésta lo solicite.

9.1.15.- Obligaciones específicas derivadas del objeto del Acuerdo marco:

9.1.15.1.-Cambio de precios y condiciones.

- a) Sin perjuicio de lo señalado en el apartado primero del artículo 222, los adjudicatarios de un Acuerdo marco podrán proponer al órgano de contratación la sustitución de los bienes adjudicados por otros que incorporen avances o innovaciones tecnológicas que mejoren las prestaciones o características de los adjudicados, siempre que no se modifiquen los importes adjudicados.
- b) Junto a ello, el órgano de contratación, por propia iniciativa y con la conformidad del suministrador, o a instancia de este, podrá incluir nuevos bienes del tipo adjudicado o similares al mismo cuando concurren motivos de interés público o de nueva tecnología o configuración respecto de los adjudicados, cuya comercialización se haya iniciado con posterioridad a la fecha límite de presentación de ofertas, siempre que no se modifiquen los importes adjudicados.

Dichos extremos no serán considerados modificaciones del Acuerdo marco ni de los contratos basados y quedarán recogidos en estos respectivamente mediante la oportuna resolución.

9.1.15.2.-Inspección.

El adjudicatario garantizará la constante actualización de los conocimientos técnicos del personal responsable de la gestión de los contratos respecto de cualquier innovación, modificación o dato de interés que resulte de la utilización de los mismos, asumiendo los gastos que de ello se deriven, durante el tiempo que el Acuerdo marco esté en vigor.

9.2.- REGLAS ESPECÍFICAS.

9.2.1.-Albaranes y Facturas

Todos los albaranes de entrega de los materiales que se suministren al amparo del acuerdo marco deberán ir así identificados y valorados a los precios reales de facturación.

Las facturas deberán contener los requisitos exigidos en el artículo 6 del Reglamento regulador de las obligaciones de facturación, aprobado por el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, y la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido, y se ajustarán a lo dispuesto en la Orden de 29 de enero de 2015, por la que se regula el punto general de entrada de facturas electrónicas de la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como el uso de la factura electrónica en la Administración de la Junta de Andalucía y en las entidades del sector público andaluz.

Será obligatoria la presentación de la factura electrónica para aquellas entidades recogidas en el artículo 3 de la Orden mencionada.

En caso de no existir la obligación de presentar factura electrónica, la persona contratista deberá presentar en el Registro General del Órgano de Contratación la facturación correspondiente, conforme a lo previsto en el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación, aprobado por el citado Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre.

La identificación del órgano competente en materia de contabilidad pública, la dirección del registro de factura y destinatario de las mismas, se recogen en el **apartado 17.3 del Cuadro Resumen.**

La codificación DIR 3 del órgano administrativo implicado en la gestión de las facturas, se recoge en el **apartado 17.3 del Cuadro resumen**

En cualquier caso el importe de la factura se ajustará al contra-albarán generados por la aplicación corporativa SIGLO, en cada una de las provincias debiendo hacerse constar en la misma la referencia al número expediente de acuerdo marco del que deriva.

Se deberá acompañar la factura con una relación de los suministros, ordenados por el contra albarán, generado por el aplicativo SIGLO, al que corresponden.

9.2.2.-Sistema de gestión ambiental.

El adjudicatario adoptará las medidas oportunas para el estricto cumplimiento de la legislación ambiental comunitaria, estatal, autonómica y local vigente que sea de aplicación al objeto del acuerdo marco.

El adjudicatario deberá cumplir los procedimientos y protocolos del Centro que le sean aplicables, para lo cual se le harán llegar copias de los documentos oportunos.

El adjudicatario responderá de cualquier incidente por él causado. El órgano gestor se reserva el derecho a repercutir sobre el adjudicatario las acciones y gastos que se originen por el incumplimiento de sus obligaciones de carácter ambiental.

Para evitar tales incidentes, el adjudicatario adoptará las medidas preventivas oportunas que dictan las buenas prácticas de gestión, en especial las relativas a evitar vertidos líquidos indeseados, emisiones contaminantes a la atmósfera y el abandono de cualquier tipo de residuos, con extrema atención a la correcta manipulación de los residuos peligrosos.

Sobre la persona designada por el adjudicatario recaerá la responsabilidad de la observación de estas condiciones de carácter ambiental. Dicho responsable podrá ser requerido por el Centro ante cualquier incidencia de carácter ambiental.

Los residuos generados durante la ejecución del acuerdo marco que sean de titularidad del adjudicatario, como los derivados de la entrega de los bienes y su transporte, deberán ser retirados de las instalaciones, bajo su responsabilidad, de acuerdo a las prescripciones legales vigentes, comunicando dicho trámite al Centro.

10.-PLAZOS DE ENTREGA:

La persona contratista está obligada a cumplir con los suministros dentro del plazo o plazos previstos en el **apartado 8 del Cuadro Resumen**, salvo que se oferten otros que los mejoren para los contratos basados en el mismo.

V. ADJUDICACIÓN Y EJECUCIÓN DE LOS CONTRATOS BASADOS EN EL ACUERDO MARCO CON UNA UNICA EMPRESA.

11.- ASPECTOS GENERALES DE LA ADJUDICACIÓN

Los Órganos de contratación sólo podrán celebrar contratos basados en el acuerdo marco con las empresas que hayan sido adjudicatarias de las agrupaciones y/o lote, en su caso, no pudiendo las partes introducir modificaciones sustanciales respecto de los términos establecidos en el acuerdo marco más allá de los aspectos que puedan ser concretados, en su caso,

previamente a la firma del contrato basado en el acuerdo marco con una única empresa, a cuyo fin el órgano de contratación podrá consultar por escrito a la empresa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 221.3 de la LCSP.

Las condiciones particulares de los contratos basados en el acuerdo marco no podrán ser contradictorias con las generales que se deriven del mismo, prevaleciendo éstas últimas en caso de discrepancia.

La duración de los contratos basados en un acuerdo marco será independiente de la duración del acuerdo marco, y se regirá por lo previsto en el artículo 29 de la presente Ley, relativo al plazo de duración de los contratos y de ejecución de la prestación, así como por los pliegos reguladores del acuerdo marco.

Solo podrán adjudicarse contratos basados en un acuerdo marco durante la vigencia del acuerdo marco.

Una vez adjudicado el Acuerdo marco con una única empresa, los contratos basados en aquel se adjudicarán con arreglo a los términos en él establecidos.

11.- Adjudicación de los contratos basado en el acuerdo marco y notificación de la adjudicación.

11.1.- Durante la vigencia del acuerdo marco, el órgano de contratación solicitará a la empresa adjudicataria el número de unidades de los bienes objeto del mismo que, en cada momento, vaya necesitando, con indicación del plazo de entrega fijado en la oferta o acuerdo marco o en su caso, dentro de los plazos parciales que se hayan establecido para el suministro. A tales efectos, los contratos basados se adjudicaran mediante documentos administrativos de pedidos, dado que en el Acuerdo marco se recogen de manera precisa y concreta el régimen aplicable a los contratos basados por lo que la ejecución de estos se considerará una ejecución de los términos pactados en aquel.

11.2.- No obstante, si el órgano de contratación estima necesaria la realización de una consulta por escrito a la empresa adjudicataria para que complete su oferta inicial, ésta habrá de contestar por escrito concretando o completando los extremos requeridos. En tal supuesto, el contrato basado recogerá expresamente los términos de la oferta tras los trámites anteriores.

En ningún caso se podrán introducir por contrato basado cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación del Acuerdo marco, salvo lo indicado en el último párrafo del artículo 221.3 de la LCSP.

En el contrato basado en el Acuerdo marco de suministros de precios unitarios, se podrá como opción eventual, incrementar el número de unidades a suministrar hasta el porcentaje del 10 por ciento del precio del contrato, a que se refiere el artículo 205.2.c).3.º de la LCSP sin que sea preciso tramitar el correspondiente expediente de modificación, y se acredite la correspondiente financiación en el expediente originario del contrato basado.

Asimismo podrá prorrogarse, si así se dispone en el mismo de conformidad con lo previsto en el artículo 29 de la LCSP, siempre que dicha tramitación se realice durante la vigencia del Acuerdo marco.

El órgano de contratación requerirá a la empresa adjudicataria para que en función de los términos del contrato basado en el Acuerdo marco, acredite la constitución, en su caso de la garantía definitiva.

11.3.- Los contratos basados en un acuerdo marco se perfeccionan con su adjudicación.

La adjudicación de los contratos basados en un acuerdo marco, ya perfeccionados en virtud de lo establecido en el artículo 36.3, se publicará trimestralmente por el órgano de contratación dentro de los 30 días siguientes al fin de cada trimestre, en la forma prevista en el artículo 154.4 de la LCSP.

11.4.- A los efectos señalados en los dos apartados primeros de esta cláusula, habrá de existir crédito adecuado y suficiente para atender las obligaciones económicas derivadas de los contratos basados en el Acuerdo marco en la partida presupuestaria con cargo a la cual se consignaran los créditos que se recogerá en el **apartado 10 del cuadro resumen**.

12.- CUMPLIMIENTO DE LOS CONTRATOS BASADOS EN EL ACUERDO MARCO Y RECEPCIÓN:

12.1.- Los contratos basados en el Acuerdo marco, que se celebren se entenderán cumplidos por el contratista cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos de aquéllos y a satisfacción del Servicio Andaluz de Salud, la totalidad de la prestación que constituya su objeto. Su constatación exigirá un acto formal y positivo de recepción o conformidad dentro del mes siguiente a la entrega o realización del objeto del mismo.

12.2.- En caso de establecerse entregas parciales se realizarán, a los efectos previstos en la cláusula 14 del presente pliego, actos parciales de recepción

12.3.- En la recepción de los bienes suministrados se comprobará que el suministro se realizó en los términos previstos en este Pliego, el de Prescripciones Técnicas y sus respectivos Anexos.

12.4.- Será preceptivo la solicitud y designación de representante de la Intervención General de la Junta de Andalucía para su asistencia a actos de recepción siempre que la cuantía total del contrato basado correspondiente sea superior a 200.000 euros, IVA incluido

12.5.- Los resultados de la comprobación se recogerán en Acta de recepción (cuando la Intervención designe representante) o Certificado de recepción del representante del Órgano de Contratación, expedidos a tal efecto.

13.-GARANTIA DEL MATERIAL SUMINISTRADO:

13.1.-El plazo de garantía será de tres meses mínimo, salvo que se refleje otro en el contrato basado en el acuerdo marco, a contar desde la fecha de recepción o conformidad.

13.2.-Si durante el plazo de garantía se acreditara la existencia de vicios o defectos en los bienes suministrados, tendrá derecho el Servicio Andaluz de Salud a reclamar del contratista la reposición de los bienes que resulten inadecuados o la reparación de los mismos, si fuese suficiente.

Durante este plazo de garantía, el contratista tendrá derecho a conocer y ser oído sobre la aplicación de los bienes suministrados.

Si durante el plazo de garantía el órgano de contratación estimase que los suministros no son aptos para el fin pretendido, como consecuencia de vicios o defectos observados en ellos e imputables al contratista, se estará a lo dispuesto en el artículo 305 de la LCSP.

13.3.-Correrán de cuenta del adjudicatario cuantos gastos se generen durante el período de garantía, así como cualesquiera otros que resulten de aplicación según las disposiciones vigentes en la forma y cuantía que éstas señalen.

13.4.-Transcurrido el plazo de garantía sin que el Órgano de Contratación haya formalizado reparo o denuncia, el contratista quedará exento de responsabilidad y se procederá a la devolución de la garantía definitiva.

14.- FORMA DE PAGO:

14.1.-En los contratos basados en el acuerdo marco que se celebren, el empresario tendrá derecho al abono del suministro realizado y recibido de conformidad según lo previsto en la cláusula 12, en los términos establecidos en aquéllos y con arreglo al precio convenido en los mismos.

14.2.-El régimen de pago es el establecido en el **apartado 17.1 del Cuadro Resumen**.

14.3.- En el **apartado 17.2 del Cuadro Resumen** se especificará cuándo, por razones técnicas o económicas debidamente justificadas en el expediente, el pago del precio total de los bienes a suministrar podrá consistir parte en dinero y parte en la entrega de otros bienes de la misma clase, sin que, en ningún caso, el importe de éstos pueda superar el cincuenta por ciento del precio total. A estos efectos se estará a lo dispuesto en el artículo 302 de la LCSP.

14.4.- El Servicio Andaluz de Salud tendrá obligación de abonar el precio en el plazo previsto en el artículo 198.4 de la LCSP. El plazo comenzará a contar a partir de la aprobación de los documentos que acrediten la conformidad con lo dispuesto en el contrato de los bienes entregados, aprobación que la Administración llevará a cabo dentro de los treinta días siguientes a la entrega efectiva de los bienes.

15.- PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN:

15.1.-El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar el acuerdo marco, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta.

Los acuerdos marco y los contratos basados podrán ser modificados de acuerdo con las reglas generales de modificación de los contratos. En todo caso, no se podrán introducir por contrato basado modificaciones sustanciales respecto de lo establecido en el acuerdo marco.

Los precios unitarios resultantes de la modificación del acuerdo marco no podrán superar en un 20 por ciento a los precios anteriores a la modificación y en ningún caso podrán ser precios superiores a los que las empresas parte del acuerdo marco ofrezcan en el mercado para los mismos productos.

El Acuerdo marco y en su caso el contrato basado podrá ser modificado durante su vigencia hasta un máximo del veinte por ciento del precio inicial cuando en los pliegos de cláusulas administrativas particulares se hubiere advertido expresamente de esta posibilidad, conforme a lo dispuesto en el artículo 204 de la LCSP sin que en ningún caso pueda alterarse la naturaleza global del contrato. En este caso, los supuestos, condiciones y alcance de la modificación serán los previstos en el apartado **21 del Cuadro Resumen**.

En el contrato basado, se podrá incrementar el número de unidades a suministrar hasta el porcentaje del 10 por ciento del precio del contrato, a que se refiere el artículo 205.2.c).3.º de la LCSP sin que sea preciso tramitar el correspondiente expediente de modificación, siempre que así se haya establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares y se haya acreditado la correspondiente financiación en el expediente originario del contrato.

En su caso, el importe de esta u otras opciones eventuales será incluido en el valor estimado del contrato basado, recogiéndose en el **apartado 21.2 del Cuadro Resumen**, su admisión y supuestos, en su caso.

Asimismo, salvo que se especifique lo contrario en el **apartado 21.1 del Cuadro Resumen** se considerará una modificación conforme a este artículo la sustitución del contratista principal, así como la cesión del Acuerdo marco.

En el caso previsto en el artículo 204 de la LCSP las modificaciones contractuales se acordarán por el órgano de contratación siendo obligatoria para el contratista, debiéndose realizar un preaviso al menos con un mes de antelación a la fecha de efectividad de la misma.

Fuera de los supuestos del párrafo anterior, el Acuerdo marco o contrato basado sólo podrá ser modificado cuando se justifique suficientemente la concurrencia de alguna de las circunstancias previstas en el artículo 205 de la LCSP y con los límites señalados en el citado precepto.

Las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas cuando impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que no exceda del 20 por ciento del precio inicial del contrato, IVA excluido.

Cuando de acuerdo con lo dispuesto en el apartado anterior la modificación no resulte obligatoria para el contratista, la misma solo será acordada por el órgano de contratación previa conformidad por escrito del mismo, resolviéndose el acuerdo marco, en caso contrario, de conformidad con lo establecido en la letra g) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP.

Las modificaciones del Acuerdo marco deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 153 y deberán publicarse de acuerdo con lo establecido en los artículos 207 y 63 de la LCSP.

Las modificaciones del Acuerdo marco se publicaran, en el Perfil de contratante en todo caso.

Cuando el Acuerdo marco esté sujeto a regulación armonizada, en los casos previstos en las letras a) y b) del apartado 2 del artículo 205 se deberá publicar además en el «Diario Oficial de la Unión Europea».

Para la adopción de estos de acuerdos relativos a modificaciones no previstas, se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 191 de la LCSP.

16.- CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN:

El/la adjudicatario/a podrá ceder a un tercero los derechos y obligaciones dimanantes del Acuerdo marco, si así se ha previsto en la presente contratación, **apartado 21.1 del Cuadro Resumen**, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 214 de la LCSP. Igualmente, podrá concertar con terceros la realización parcial del mismo siempre que se cumplan los requisitos señalados en el artículo 215 de la citada Ley.

El Servicio Andaluz de Salud podrá comprobar el estricto cumplimiento de los pagos que las personas contratistas adjudicatarias de los contratos públicos, calificados como tales en el artículo 12 de la LCSP, han de hacer a todas las personas subcontratistas o suministradoras que participen en los mismos.

El órgano de contratación del contrato basado exigirá la información precisa sobre los subcontratistas a efectos de verificar el cumplimiento de los requisitos de solvencia y de que no se encuentran en ninguna de las situaciones de exclusión para contratar con la administración.

En tal caso, las personas contratistas adjudicatarias remitirán al Servicio Andaluz de Salud, cuando éste lo solicite, relación detallada de aquellas personas subcontratistas o suministradoras que participen en el contrato basado cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago. Asimismo, deberán aportar a solicitud del Servicio Andaluz de Salud, justificante de cumplimiento de los pagos a aquellas una vez terminada la prestación dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 de la LCPS y en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, en lo que le sea de aplicación. Estas

obligaciones se consideran condiciones especiales de ejecución, cuyo incumplimiento, además de las consecuencias previstas por el ordenamiento jurídico, permitirá la imposición de las penalidades que a tal efecto se contengan en el Cuadro Resumen.

17.- PENALIDADES ADMINISTRATIVAS:

17.1.- El contratista está obligado a cumplir los contratos basados en el acuerdo marco que se celebren dentro del plazo total fijado para su realización, así como de los plazos parciales señalados, en su caso. Si incurriese en demora respecto al cumplimiento del plazo total o de los plazos parciales, por causas imputables al mismo, el órgano de contratación, sin necesidad de intimación previa, podrá optar por la resolución del contrato basado en el acuerdo marco, o por la imposición de penalidades diarias. En caso de incumplimiento del plazo total se podrán imponer penalidades diarias en la proporción de 0,60 euros por cada 1000 euros, del precio del contrato basado en el acuerdo marco de que se trate.

En el **apartado 19 del Cuadro Resumen** se establecerá, en su caso, un régimen de penalidades distinto al establecido en el párrafo anterior en atención a las especiales características del contrato, debiendo constar justificación de tal extremo en el expediente

El importe de las penalidades se hará efectivo mediante deducción de las mismas en las correspondientes certificaciones o facturas, respondiendo en todo caso la garantía definitiva de su efectividad.

Si la demora fuese por causas no imputables al contratista y este ofreciera cumplir sus compromisos, el órgano de contratación le prorrogará el plazo en un tiempo igual, al menos, al tiempo perdido, salvo que el contratista solicitase otro menor.

Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 por 100 del precio del contrato, IVA excluido, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

17.2.- En relación al presente Acuerdo marco se señalan los siguientes supuestos de incumplimiento de los compromisos asumidos, a cuyos efectos se establecen las penalidades que se señalan:

Son incumplimientos muy graves, con la imposición de hasta un 5% en concepto de penalidad del presupuesto del contrato basado:

- El incumplimiento del plazo de inicio de la ejecución del contrato basado.
- El incumplimiento de los plazos de entrega/ sustitución de los suministros.
- El incumplimiento en los medios adecuados
- La paralización total y absoluta de la ejecución de los contratos y prestaciones objeto del Acuerdo Marco imputable al contratista.
- La resistencia a los requerimientos efectuados por el SAS, o su inobservancia, cuando produzca un perjuicio muy grave a la ejecución del contrato.
- El falseamiento de las prestaciones consignadas por el contratista en la factura.
- La reincidencia en la comisión de incumplimientos graves.

- La aplicación en ofertas o facturas de precios superiores a los precios adjudicados en el Acuerdo Marco.
- El incumplimiento, en su caso de las mejoras y obligaciones recogidas en la oferta.

Son incumplimientos graves con la imposición de hasta un 3% en concepto de penalidad del presupuesto del contrato basado:

- La resistencia a los requerimientos efectuados por el SAS, o su inobservancia.
- El incumplimiento de la ejecución parcial de los suministros y prestaciones definidas en el Acuerdo Marco que no constituya falta muy grave.
- La inobservancia de requisitos de orden formal establecidos en el presente pliego y en las disposiciones de aplicación para la ejecución del Acuerdo marco
- La reincidencia en la comisión de incumplimientos leves.

Son incumplimientos leves con la imposición de hasta un 1% en concepto de penalidad del presupuesto del contrato basado:

- El incumplimiento de la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato que no constituya falta grave.
- La inobservancia de requisitos de orden formal establecidos en el presente pliego y en las disposiciones de aplicación para la ejecución del Acuerdo Marco, que no constituya falta grave

-En el **apartado 19.2 del Cuadro Resumen** podrán señalarse otros supuestos de cumplimiento defectuoso de la prestación o incumplimiento de los compromisos asumidos, a los efectos de imponer penalidades en la cuantía señalada en el citado apartado, la cual no podrá ser superior al 10 por ciento del presupuesto del contrato, IVA excluido, ni el total de las mismas superar el 50 por cien del precio del contrato.

17.3.- En la tramitación del expediente, se dará audiencia al contratista para que pueda formular alegaciones, y el órgano de contratación resolverá.

Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación del Acuerdo marco a propuesta del responsable del contrato, que será inmediatamente ejecutivo, **y se harán efectivas mediante** deducción de las cantidades que, en concepto de pago, deban abonarse al contratista o sobre la garantía definitiva, cuando no puedan deducirse de las correspondientes facturas, según el art. 194 de la LCSP. En todo caso la garantía responderá de la efectividad de aquéllas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 194.2 de la LCSP.

18.- RESOLUCIÓN DEL ACUERDO MARCO:

18.1.- Son causas de resolución del Acuerdo marco las recogidas en los artículos 211 y 306 de la LCSP, con los efectos que se recogen en los artículos 213 y 307 de la LCSP.

Podrán igualmente ser causa de resolución, a juicio del órgano de contratación:

a). El incumplimiento por el contratista de cualquiera de las obligaciones establecidas con carácter preceptivo en el presente Pliego o en el de Prescripciones Técnicas.

b). Las reiteradas deficiencias en el cumplimiento de los contratos basados en el Acuerdo marco.

c) El incurrir, con posterioridad a la formalización del Acuerdo marco, en alguna de las causas de prohibiciones de contratar previstas en el artículo 71 de la LCSP.

d) Las infracciones graves o muy graves de las obligaciones establecidas en la Ley 1/2014 de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

e) Modificación sustancial del contrato.

La resolución del Acuerdo marco llevará consigo la del contrato basado en el Acuerdo marco que se halle vigente.

18.2.-Cuando el Acuerdo marco se resuelva por incumplimiento culpable del contratista, éste deberá indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados. La indemnización se hará efectiva, en primer término, sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, sin perjuicio de la subsistencia de la responsabilidad del contratista en lo que se refiere al importe que exceda del de la garantía incautada.

En todo caso, el acuerdo de resolución contendrá pronunciamiento expreso acerca de la procedencia o no de la pérdida, devolución o cancelación de la garantía que, en su caso, hubiese sido constituida. Sólo se acordará la pérdida de la garantía en caso de resolución del Acuerdo marco por concurso del contratista cuando en el concurso hubiera sido calificado como culpable.

POR EL SERVICIO ANDALUZ DE SALUD

(Conocido y aceptado en su totalidad)
LA PERSONA CONTRATISTA